

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

COLEGIO DE HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

**Análisis de la prisión preventiva oficiosa
como restricción constitucional de la presunción
de inocencia en México a partir de 2016 a la fecha**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

ELBA JAZMIN SORIANO MORALES

DIRECTOR

DR. RODRIGO MAISON ROJAS

Ciudad de México, agosto de 2025.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad autónoma de la Ciudad de México, por ser la institución que me brindó experiencias entrañables y conocimientos invaluable. Por ser el lugar en el que encontré compañeros, profesores y amigos que me acompañaron y motivaron a persistir en el presente trabajo de investigación, así como en mi trayectoria académica, gracias.

A Dios por permitirme compartir este logro con mi familia completa, por darles fuerzas y salud para verme culminar esta etapa de mi vida, eternamente agradecida.

DEDICATORIAS

A mis padres por ser mi ejemplo de vida, las personas que más admiro y que con sus palabras y abrazos animan cada día de mi vida, proyectos y sueños. Les dedico este trabajo esperando se sientan tan orgulloso de mi como yo me siento del que sean mis padres, este es fruto de todo su esfuerzo, trabajo y amor.

(Elba Morales Vidaure y José Luis Soriano Esquivel)

A mis hermanos que han motivado siempre mis metas y que nunca han dudado en mis capacidades, que siempre han demostrado cuan orgullosos están de mí, por siempre brindarme su compañía, apoyo y paciencia.

(Guadalupe Berenice Soriano Morales y Eloy Agustín Hernández Vidaurri)

A mis sobrinos quienes me impulsan a soñar en grande y a perseguir un futuro mejor, espero ser la persona que siempre los inspire y ayude a lograr todo lo que pretendan.

(Emi, Isa y Xime)

Con todo mi amor y agradecimiento.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO. MARCO METODOLÓGICO	5
1.1. Planteamiento del problema	6
1.2. Formulación del problema	9
1.3. Objetivo general	10
1.4. Objetivos específicos	10
1.5. Pregunta general	10
1.6. Preguntas específicas	10
1.7. Definiciones de mi constructo	11
1.7.1. Mi definición	13
1.8. Estado del arte	13
1.9. Justificación	15
1.10. Alcances	16
1.11. Paradigma	16
1.12. Tipo documental	17
1.13. Enfoque cualitativo	18
1.14. Alcance analítico	18
1.15. Métodos y técnicas	18
1.15.1. Método histórico	18
1.15.2. Análisis – síntesis	19
CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO HISTÓRICO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	21
2.1 Evolución de la Prisión Preventiva	22
2.2 Constitución de 1917	23
2.3 Reforma de 1948	24

2.4 Constitución de 1985	25
2.5 Reforma de 1993	26
2.6 Reforma de 1996	27
2.7 Reforma de 2008	27
2.8 Reforma de 2011	32
2.9 Aumento del catálogo de delitos en la prisión preventiva oficiosa	33
CAPÍTULO TERCERO. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	36
3.1 Prisión	37
3.1.1 Naturaleza jurídica	38
3.1.2 Etapas de la Prisión	39
3.1.3 Medida cautelar	41
3.1.4 Prisión	43
3.1.5 Judicialización de la Pena de Prisión	45
3.2 Prisión preventiva	47
3.2.1 Prisión preventiva justificada	47
3.2.2 Prisión preventiva oficiosa	48
3.3 Restricción Constitucional	52
3.3.1 Derechos Humanos	55
3.3.2 Principios de los derechos humanos	56
3.4 Presunción de Inocencia	57
3.4.1 Presunción de Inocencia como Derecho Humano	58
3.4.2 Presunción de Inocencia como trato procesal	59
3.4.3 Presunción de Inocencia como regla probatoria	59
3.5 Sistema penitenciario	60
3.5.1 Sobrepoblación	61
3.6 Los mitos de la Prisión Preventiva	63
CAPÍTULO CUARTO. MARCO JURÍDICO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	66

4.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	67
4.1.2	Presunción de Inocencia	67
4.1.3	Debido Proceso	68
4.1.4	Prisión preventiva oficiosa	68
4.2	Tratados Internacionales	70
4.2.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos	70
4.2.2	Convención Americana sobre los Derechos Humanos	71
4.2.3	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	72
4.2.4	Reglas de Tokio	73
4.3	Jurisprudencia Interamericana	74
4.3.1	Caso García Rodríguez y otro vs. México	74
4.3.2	Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs México	75
4.4	Leyes Federales	77
4.4.1	Código Nacional de Procedimientos Penales	77
4.5	Jurisprudencia Nacional	79
4.5.1	Contradicción de tesis 293/2011	79
4.5.2	Tesis XXII.P.A. J/1 P (11a) PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. FORMA EN QUE DEBE INTERPRETARSE LA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD PERSONAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO SEGUNDO...	80
4.5.3	Tesis: I.4o.P.16 P (11a.) PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. LA IMPOSICIÓN DE ESTA MEDIDA CAUTELAR SIN UN DEBATE PREVIO ENTRE LAS PARTES, VIOLA LOS DERECHOS A LA LIBERTAD PERSONAL, A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DE IGUALDAD ANTE LA LEY.	81
	CONCLUSIONES	82
	PROPUESTA	86
	FUENTES DE CONSULTA	88

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. CUADRO COMPARATIVO DEL SISTEMA PENAL.	29
TABLA 2. CUADRO COMPARATIVO DE DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA	34
TABLA 3. EVOLUCIÓN DE LA PRISIÓN	39
TABLA 4. CATALOGÓ DE DELITOS Y BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS	50

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se desarrollará el tema de la prisión preventiva oficiosa como restricción constitucional de la presunción de inocencia. Tema bastante referido en los últimos años por el considerarse una medida cautelar violatoria de derechos humanos.

La prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar impuesta por un juez de control por el simple hecho de ser vinculada por haber realizado cualquiera de los delitos indicados en el catálogo del segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tenemos una medida “impositiva” aun con todas las reformas que ha adoptado el Sistema Penal Mexicano para dejar de ser impositivo y pasar a ser un sistema garante de derechos humanos.

En esta investigación se analizarán las reformas que ocurrieron en “la transformación jurídica más importante” que ha tenido el sistema penal mexicano a partir del 2008 a la fecha tratando de explicar cómo es que a pesar del cambio de ser un Sistema Penal inquisitorio a uno acusatorio garante de derechos humanos, conservamos, modificamos y ampliamos una medida cautelar que se pondera sobre el derecho de la presunción de inocencia.

Analizaremos cada constructo que interviene en este tema para una mayor comprensión y un mayor alcance de resultados. Para ello tendremos que mencionar leyes internacionales de las que México ha aceptado ser parte, como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, por mencionar algunos.

Este trabajo se desarrollará en 4 capítulos, marco metodológico, histórico, teórico y conceptual se los cuales el propósito será a analizar la prisión preventiva oficiosa como restricción constitucional de la Presunción de Inocencia.

En el marco metodológico se partirá del método analítico y se describirán las técnicas, y métodos para analizar y describir el fondo del problema, algunas de las cuales serán el análisis- síntesis, pues reconstruiremos los conceptos para poder investigar antecedentes jurídicos con apoyo de las preguntas bases de esta investigación y del estado de arte del presente tema, en el cual señalaré diversos trabajos de investigación enfocados a analizar el mismo problema pero de diferentes perspectiva y con diferentes enfoques al del presente trabajo.

En el segundo capítulo se utilizará el método histórico, ya que es donde se verán las reformas del sistema penal, el cual ha avanzado con la finalidad de garantizar los derechos humanos y el acceso a la justicia, tal es el caso de la reforma constitucional de 2008 la cual pasa de un sistema penal inquisitivo a un acusatorio cuya finalidad era agilizar los procesos penales.

Por lo que atañe al marco teórico, se utilizaremos el método analítico y deductivo, ya que en este se reconstruirán los conceptos y se describirá la prisión y su justificación; pues, la prisión es la institución que castiga a las personas que cometen una conducta antijurídica, cuyo castigo es simplemente aceptado por la sociedad y su naturaleza jurídica va de acuerdo a él régimen jurídico del estado, así como sus soluciones alternas y las consecuencias.

Por último, en el cuarto capítulo se desarrollará un método deductivo y sintético, por lo que se ubicará la naturaleza jurídica de todas las figuras jurídicas desarrolladas en este tema, en normativa nacional, e internacional que reconoce las figuras jurídicas de este trabajo, empezando por las bases constitucionales para continuar con los tratados internacionales, jurisprudencia, y sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO PRIMERO. MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO PRIMERO. MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico es según Franco: el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que estudiamos (citado en Azuero, 2018, pág. 112)

Es decir, en este capítulo señalaremos el método de investigación y la forma de recolección de información para llevar acabo la presente investigación.

De igual manera Arias describe al marco metodológico como las técnicas del procedimiento para resolver un problema. (citado en Azuero, 2018, pág. 113)

1.1. Planteamiento del problema

La prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar que se ordena por un Juez de control con el fin de garantizar seguridad a las víctimas y la comparecencia de imputado en el desarrollo del proceso. Es una medida cautelar que se ordena simplemente por ser vinculado en alguno de los delitos que menciona el catálogo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La prisión preventiva oficiosa se reconoce en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

“El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2011, art. 19)

La prisión preventiva oficiosa debe ser dictada automáticamente por el Juez de Control cuando la persona sea vinculada por alguno de los delitos que la ameritan. Esto quiere decir que todo el debate, evaluación y decisión que sucede con otras medidas cautelares es imposible con la prisión preventiva oficiosa. Por definición, impide la deliberación y lleva automáticamente al encarcelamiento. De ahí también que sea conocida como prisión preventiva automática. (Gómez, 2022)

Esta clase de prisión preventiva se sobrepone al derecho humano de la presunción de inocencia, que es según Beccaria un principio necesario de la detención de una persona que es detenida por alguna autoridad sin que exista algo que compruebe su culpabilidad, por lo cual la sociedad no puede desprotegerlo. (Beccaria como cito Lozano, 2012)

En México la presunción de inocencia aparece en el artículo 20 apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez.

La presunción de inocencia es un principio del procedimiento penal , así como un Derecho Humano reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual es muy importante para el procesado, pues se le debe dar un tratar como inocente hasta que se demuestre lo contrario, por lo cual se deben tomar medidas que lo beneficien y protejan, principalmente su libertad como es el propósito de las medidas cautelares que reconoce nuestra normativa jurídica, a excepción de la prisión preventiva la cual es lo contrario al principio de presunción de inocencia pues limita la defensa del procesado al imponerse por automático y anticipa la pena de prisión y el sufrimiento de la persona, pues elimina la valoración del juzgador para imponer dicha medida. (Arteaga, 2020)

Las personas que resienten el problema de dicha medida cautelar son los vinculados en alguno de los delitos del catálogo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, personas que privan de la libertad sin contar con una sentencia. Estos imputados sin condena generan otro problema, consecuencia de la prisión preventiva oficiosa, que es la sobrepoblación en los penales del país.

En lo que va de 2022, en México ha habido, en promedio, 225 628 personas privadas de la libertad. De las 225 628 personas que en promedio han estado privadas de la libertad en el país en 2022, el 41 % ha estado en prisión preventiva. Es decir, en promedio, 93 227 personas han estado en la cárcel sin haber sido condenadas. (Intersecta, 2022)

Arteaga menciona que la Organización de las Naciones Unidas ha resaltado la importancia de derogar la Prisión Preventiva Oficiosa por la vulneración de derechos humanos que implica la misma, pues se priva de la libertad a una persona sin ser investigada. (2020)

Como habíamos mencionado la prisión preventiva es una medida cautelar que se pondera sobre la presunción de inocencia de los mexicanos pues al ser vinculado por alguno de los delitos que considera el catalogo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se priva de la libertad con esta medida a personas posiblemente inocentes, de bajos recursos que carecerán de una debida defensa y atravesarán un proceso normalmente largo privados de su libertad en un centro de reinserción.

Es por ello que se debería de eliminar la prisión preventiva oficiosa pues se vulneran los derechos humanos de los vinculados y se violan tratados internacionales de los que es parte México como la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles entre otros.

1.2. Formulación del problema

La prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar que está siendo desmesuradamente utilizada por los jueces de control por ser la salida popular supuestamente para garantizar la seguridad de los ciudadanos. Esta medida la ordena el juez de control, solamente por estar inculcado por alguno de los delitos del catálogo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al ser la medida popular se vulnera el derecho humano de la presunción de inocencia de miles de personas que se encuentran privadas de la libertad en el Sistema Penal Mexicano.

1.3. Objetivo general

Analizar la prisión preventiva oficiosa como restricción constitucional de la presunción de inocencia en México a partir de 2016 a la fecha.

1.4. Objetivos específicos

Analizar la prisión preventiva oficiosa en México como restricción constitucional.

Analizar la presunción de inocencia como derecho humano en la prisión preventiva oficiosa.

Analizar las consecuencias de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

1.5. Pregunta general

¿De qué manera se restringe constitucionalmente la presunción de inocencia en la prisión preventiva oficiosa en México del 2016 a la fecha?

1.6. Preguntas específicas

¿Qué es la prisión preventiva oficiosa?

¿Qué es la presunción de inocencia?

¿Qué es una restricción constitucional?

¿Quiénes son los afectados con esta medida cautelar?

1.7. Definiciones de mi constructo

En cuanto al constructo de prisión preventiva oficiosa, Guerra Pérez describe esta figura como:

Privación de la libertad a un sujeto, legalmente inocente, imputado por un delito de especial gravedad, que es ordenada por una resolución jurisdiccional, de carácter provisional y duración limitada, antes de que recaiga sentencia penal firme, con el fin de asegurar el proceso de conocimiento con la presencia del imputado durante el proceso o la ejecución de la eventual y futura pena. (Citado en: Morilla, 2016)

Zimmermann, por su parte menciona “esta medida es un medio para que la justicia se alcance y la ley se cumpla”. (Citado en: Morilla, 2016)

Así Jiménez Ajenjo la estima como una temporalidad de tiempo para que un sujeto no burle la justicia. (Citado en: Morilla, 2016)

Entonces, sugerimos que la prisión preventiva consiste en la privación de la libertad llevada a cabo antes de la existencia de una sentencia firme –efectuada por un Juez o Tribunal competente– contra una o más personas imputadas por la comisión de un delito. Según la doctrina jurídica más avalada, una vez que se comprueba la existencia de un ilícito y de indicios vehementes de la participación de quien está siendo investigado, el encierro preventivo puede fundarse en el peligro de fuga del imputado, en el peligro de que este último pueda obstaculizar la averiguación de la verdad durante el proceso, o en ambos peligros a la vez. (Kostenwein, 2017, pág. 944)

Y para particularizar más esta medida cautelar, Arteaga menciona que La oficiosidad de esta medida cautelar, consiste en que su imposición procede en automático, sin necesidad de solicitud del Ministerio o de la víctima u ofendido, sin previo debate ante el órgano jurisdiccional, aplica ipso iure, si se trata de los delitos para tal efecto contemplados en la ley. (Arteaga, 2020)

Por el lado del constructo de presunción de inocencia, menciona Carbonell que “La presunción de inocencia significa, para decirlo de forma sintética, que toda

persona de tenerse por inocente hasta que exista una sentencia firme de autoridad competente en la que se le considere responsable de la comisión de un delito”. (2020)

Por su parte Lozano menciona que la presunción de inocencia es un derecho fundamental de la persona detenida pues no se puede castigar a una persona sin una sentencia previa de algún juzgado competente y la sociedad no puede juzgarlo ni desprotegerlo en tanto que se demuestre lo contrario. (Lozano,2012)

Rosales reconociéndolo como el principio de presunción de inocencia, menciona la figura jurídica del Principio de Presunción de Inocencia se puede observar de manera moderna con el cambio del absolutismo al Estado moderno. En el que ya se garantiza a todo ciudadano, una presunción de no haber cometido el delito del que se le acusara era un freno al contrapeso del abuso de la autoridad para que el acusado, ya no cargara con defender su no culpabilidad. (Rosales, et al, 2021)

Como derecho, menciona Sandoval con relación al concepto la presunción de inocencia, es el derecho de tener el beneficio de la duda al ser señalado por haber cometido algún delito. (2010)

Y por último menciono a Aguilar que nos dice que “La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo”. (Aguilar, 2015, pag.15)

1.7.1. Mi definición

La prisión preventiva oficiosa es la medida cautelar que ordena el juez de control a una persona imputada en alguno de los delitos mencionados en el catálogo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mientras que la presunción de inocencia es el derecho humano que tienen todas las personas que están llevando un proceso penal de ser tratadas como inocentes hasta que se les demuestre lo contrario.

1.8. Estado del arte

Alternativas y prisión preventiva en México bajo el contexto de reforma al sistema de administración de justicia.

Sus constructos son la prisión preventiva y el sistema de administración de justicia. La tesis es desarrollada en la teoría de iusnormativismo implícito es decir se apega a las definiciones que da la ley. Examina la prisión preventiva en las teorías de la historia como en algunas antiguas escuelas de derecho y en la legislación actual.

La conclusión a la que llega es que la prisión preventiva es una medida ineficiente para el sistema pues daña la integridad de las personas que se deberán reintegrar al tejido social. además, que es una medida cautelar que va en contra de las reformas que ha tenido el sistema de administración de justicia. (Garcia,2008)

Prisión preventiva oficiosa y derechos humanos.

Tesis realizada por Ángeles Lorena en la universidad autónoma de Querétaro. La cual está basada en la teoría de iusnaturalismo implícito pues solo

toma en cuenta la legislación mexicana y sus antecedentes de la misma en tema de la prisión, prisión preventiva y los derechos humanos del inculpado.

Los constructos son la prisión preventiva y la prisión preventiva oficiosa, de las cuales menciona cuales derechos que le son violados a los inculpados como es el caso de la presunción de inocencia.

Sus conclusiones son que el sistema penal mexicano no ha dejado de ser un sistema inquisitivo pues la prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar usada sin medida por los administradores de justicia y nadie hace nada por regular su uso. (Angeles,2020)

Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia.

Tesis que tiene una teoría de iusnaturalismo implícito pues trata la legislación del país de forma histórica, antecedentes de las leyes y el proceso penal. Sus constructos son la prisión preventiva oficiosa y la presunción de inocencia.

En su conclusión presenta estadísticas del sistema penal argumentando de la ineficiencia del proceso pues tardan mucho en sentenciar a los inculpados y excede el tiempo que establece la ley que debe durar la prisión preventiva oficiosa. (Fernandez,2018)

Prisión preventiva en México, violatoria de derechos.

Es un artículo presentado por Martínez Alfonso en la revista jurídica “cesumar”. El cual va tomando en cuenta las reformas que le han hecho al artículo 19 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y la reformas que ha

tenido el sistema penal en general para llegar a las construcciones del concepto de prisión preventiva que hoy tenemos.

La prisión preventiva es violatoria de derechos humanos los cuales enlista y explica el porqué. Su conclusión es que la prisión preventiva oficiosa además de violatoria de derechos humanos es violatoria en el orden jerárquico de las leyes pues transgrede tratados internacionales de los cuales México es parte. (Martinez,2020)

Y, por último, *La prisión preventiva oficiosa en México* un artículo de revista jurídica escrito por Juan Moreno. Investiga la prisión preventiva oficiosa en México y la basa en la comparación del artículo 19 de la CPEUM antes y después de la reforma que implico el cambio del sistema penal. Así como los derechos que agrede esta medida cautelar, derechos que se han reconocido internacionalmente.

Su conclusión es que la prisión preventiva está basada en proteger los intereses de los gobernantes y no en brindar una verdadera readaptación a los inculpados. (Moreno,2021)

1.9. Justificación

Esta investigación es importante pues se observará que la prisión preventiva oficiosa restringe el ejercicio de los derechos humanos, especialmente el de la presunción de inocencia. El problema que implica que los jueces de control vinculen a prisión preventiva oficiosa a una persona presuntamente culpable por alguno de los delitos del catálogo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es que genera una sobrepoblación en los penales de personas

no sentenciadas a las cuales se les está tratando como culpables por lo tanto se viole el derecho de la presunción de inocencia.

Este tema que ya está siendo ampliamente investigado en esta y demás investigaciones debería ser tomado en cuenta para crear una iniciativa que reforme el catálogo de delitos del artículo 19 constitucional. Los beneficios que esta tendría sería un catálogo de delitos más específico para poder restringir el ejercicio del derecho humano de la presunción de inocencia y que menos personas sean víctimas de esta violación, implicaría también un desahogo de las cárceles en México y una vinculación a proceso más ágil.

1.10. Alcances

Los alcances de esta investigación son, exponer la prisión preventiva oficiosa como figura de restricción constitucional violatoria del derecho humano de la presunción de inocencia.

Que se presente una iniciativa de ley para disminuir el catálogo de delitos que prevén la prisión preventiva oficiosa o bien que se elimine como medida cautelar.

1.11. Paradigma

El paradigma en el que se desarrollara esta investigación es el iusnaturalismo, pues analizaremos si la prisión preventiva oficiosa es una medida justa para un imputado, o si bien la medida cautelar está violando el derecho humano de la presunción de inocencia por el simple hecho de estar establecida en la ley de, este menciona Marconne:

El iusnaturalismo es una doctrina filosófica tan antigua como la disputa que tenían Sócrates y los sofistas por distinguir aquello que estaba dictado por la naturaleza (*physis*) de lo que era establecido y convenido por los hombres (*tesis*); pero a su vez es tan moderna como las teorías políticas de los siglos XVII y XVIII que explican el origen y el fundamento del poder político con base en la existencia de derechos naturales, anteriores a la conformación del Estado. Y aunque los representantes del iusnaturalismo han desarrollado diferentes interpretaciones, comparten no obstante una tesis básica: el derecho natural no sólo se distingue del derecho positivo,² sino que además es superior a éste porque emana de una naturaleza divina o racional (según los diferentes autores) que determina lo justo y lo válido en términos universales, esto es, con independencia de los dictados particulares de cada Estado. (Marconne, 2005, pág. 124)

1.12. Tipo documental

La investigación tomará en cuenta los artículos constitucionales que hablen de la prisión preventiva oficiosa, y del derecho de la presunción de inocencia, así como tratados internacionales de los que México es parte como es el Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles y la Convención sobre Derechos Humanos.

También tomaremos como ejemplos algunas sentencias de amparo en la imposición de esta medida cautelar que es la prisión preventiva oficiosa y una sentencia de acción de inconstitucionalidad.

Por tanto, podemos definir a la investigación documental, que es:

Una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia. De este modo, no debe entenderse ni agotarse la investigación documental como la simple búsqueda de documentos relativos a un tema. (Tancara, 1993, P.94)

1.13. Enfoque cualitativo

El enfoque cualitativo de la presente investigación nos dará paso a responder preguntas sobre ¿Qué son? o ¿A qué nos referimos en nuestros constructos?, y ¿Comó? es que se crea el problema con la medida cautelar de la prisión preventiva oficiosa.

El objeto de la investigación cualitativa es según Villabella: es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión; de esta forma, la investigación responde a las preguntas ¿qué es? y ¿cómo es?, y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que distingue y le caracteriza. (2020)

De este enfoque podemos mencionar que la investigación cualitativa, se plantea, por un lado, que observadores competentes y cualificados pueden informar con objetividad, claridad y precisión acerca de sus propias observaciones del mundo social, así como de las experiencias de los demás. (Monje, 2011)

1.14. Alcance analítico

El análisis es el proceso que permite dividir o separar el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen, con el fin de analizar cada uno por separado. (Villabella,2020)

Esta investigación tendrá un alcance analítico pues analizaremos cada uno de los constructos que crean esta tesis, así como lo que depende de ellos.

1.15. Métodos y técnicas

1.15.1. Método histórico

Es el método que permite enfocar el objeto de estudio es un recurso evolutivo destacando los aspectos generales de su desarrollo, las tendencias de su progreso, las etapas de su desenvolvimiento, y sus conexiones fundamentales y causales. Esto posibilita entender su comportamiento histórico y explica su fisonomía actual. (Villabella, 2020, pág. 937)

En esta investigación se recopilarán las reformas del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como todas las reformas que tengan que ver con dicha medida cautelar y el sistema penal a partir del 2008 a la fecha.

1.15.2. Análisis – síntesis

Se caracterizará cada una de las partes que intervienen en la figura de la prisión preventiva oficiosa y de la presunción de inocencia, para después formar la problemática de él orden de estas dos.

El método de análisis – síntesis menciona Villabella es utilizado en prácticamente todo proceso investigativo. En la ciencia jurídica, es recurso imprescindible cuando se estudian normas, instituciones, procedimientos, conceptos, etcétera, que necesitan descomponerse en sus estructuras para caracterizarlas. (Villabella,2020)

CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO HISTÓRICO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO HISTÓRICO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

El marco histórico de este tema tiene como propósito desarrollar las fases históricas de la prisión preventiva para observar de qué manera comienza a existir la figura de prisión preventiva justificada u oficiosa.

Carrasco señala que se trata de una narración descriptiva sobre cómo surge, evoluciona y se agudiza el problema de investigación. (2009)

2.1 Evolución de la prisión preventiva

Hay antecedentes de la prisión preventiva desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 por lo que es importante mencionarlos para comprender como avanzamos a la creación de la prisión preventiva justificada u oficiosa.

Hernández menciona respecto a la evolución de la prisión preventiva que está se ha desarrollado respecto a los regímenes de gobierno por los que pasa el estado, la prisión preventiva es la medida cautelar que se moldea a la orden de los regímenes del Estado y se ha vuelto indispensable para el orden del proceso penal, olvidando que el estado debe ser garante de los derechos humanos de toda las personas en territorio mexicano y que además esta medida cautelar no es sinónimo de justicia en un proceso penal pues no resuelve la controversia entre el imputado y el acusado. (2017)

2.2 Constitución de 1917

Continuando con Hernández, la prisión preventiva tiene sus antecedentes desde la creación de la constitución e 1917 la cual rige a nuestro país y es concebida como una constitución, social, económica y muy avanzada para su época. (2017)

La constitución de 1917 en los artículos relevantes al tema menciona:

Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de esta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Los gobiernos de la federación y de los estados organizaran, en sus respectivos territorios, el sistema penal – colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado, los elementos que los constituyen aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable responsabilidad del acusado [...] (CPEUM ,1917, Art. 18)

De acuerdo a los artículos anteriores se resume que la prisión preventiva era una medida cautelar que solo se merecía cuando se trataba de imponer una pena corporal y que la detención de una persona no podía durar más de tres días sin que se justificara la probable responsabilidad de la persona en cuestión, es decir la investigación debía acreditar que se encontraba la persona en lugar y tiempo en que se cometió el delito.

En esta situación la persona acusada podría obtener su libertad con una fianza la cual establecía el Artículo 20 que dice:

En todo juicio del orden criminal, tendrá el acusado las siguientes garantías:

I.- inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad, bajo fianza hasta de Díez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la

autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal para asegurarla. (CPEUM,1917, Art.20)

Es decir, si el delito no es merecedor de una pena de más de cinco años la persona culpada puede quedar en libertad siempre y cuando cumpla con la fianza.

2.3 Reforma de 1948

En esta Gómez explica que se cambian los supuestos de procedencia para la prisión preventiva, ahora era más difícil que se aplicara pues se tenía que considerar el término medio aritmético que tenía que ser mayor a cinco años. (2021)

De acuerdo a la reforma constitucional de 1948 se señala:

En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, será puesto en libertad bajo fianza, que fijará el juez, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, y sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla, bajo responsabilidad del juez en su aceptación.

En ningún caso la fianza o caución será mayor de \$250,000.00, a no ser que se trate de un delito que represente para su autor un beneficio económico o cause a la víctima un daño patrimonial, pues en estos casos la garantía será cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño ocasionado. (DOF. 1948, Art.20)

Se hace una especificación en este artículo, se habla sobre el beneficio económico que pudo haber obtenido el autor por la comisión del delito el cual afecto el patrimonio de la víctima, si fuese así se deberá pagar una garantía tres veces mayor a el beneficio obtenido u ocasionado. (Islas,2022)

Es decir, en esta reforma constitucional se especifica las circunstancias en las que se impondrá la prisión preventiva, así como el caso en los que la fianza aumente por el beneficio o el daño ocasionado.

2.4 Reforma de 1985

El 14 de enero de 1985 se publicó la reforma a la fracción primera del artículo 20 constitucional. El texto reformado señalaba:

En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del Juzgador en su aceptación.

La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo, la autoridad judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito.

Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados.

Si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y los perjuicios patrimoniales, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores. (DOF, 1985, Art.20)

Menciona Islas que en esta reforma se toman en cuenta las modalidades atenuantes y calificativas del tipo penal, y se establece la caución en días de salario mínimo con el fin de que siempre estuviera actualizado, estas adiciones se consideran importantes pues se consideraba un tipo penal desprovisto (2022)

En esta reforma la fianza pasa a ser llamada caución y es calculada por unidades de salario mínimo vigentes y se agrega el supuesto de que el delito sea imprudencial en el que bastara con que se garantice la reparación de los daños.

2.5 Reforma de 1993

La reforma constitucional de 1993, es referida como una reforma rápida de pocos cimientos pues establece un nuevo orden jurídico, alejado del sistema jurídico tradicional, y se establece sin alguna preparación previa la cual implicaría una aniquilación del orden tradicional. (Silva, 2011)

La parte más controvertida de la reforma fue la incursión del concepto elementos del tipo en lugar del tradicional cuerpo del delito la cual se plasmó en el artículo 19 constitucional, el 3 de septiembre de 1993, al sustituirse el texto que a la letra decía: "...elementos que constituyen aquel, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa sobre el cuerpo del delito...", por la frase: "...se deben acreditar los elementos del tipo penal..." (Suarez, 2016, pag, 362)

Se adoptó un lenguaje más técnico y especializado a la materia penal, se volvió más específico de un momento a otro y comenzaron las nuevas figuras jurídicas.

Volvió a reformarse la disposición constitucional que se analiza para determinar la procedencia de la prisión cautelar en el nuevo texto en estos delitos calificados como graves por la ley.

Retomando a Hernández esta modificación fue trascendente pues abandona el criterio cuantitativo del artículo, y ahora el criterio para la medida cautelar se basará en delitos graves y no graves, siendo así que para los delitos no graves habrá oportunidad de otorga una medida cautelar diferente a la prisión preventiva. (2017)

Menciona Suarez que las reformas constitucionales de 1993 alinearon el sistema penal para mejorar la condición de las personas involucradas en un proceso de estos, la sanción o pena era con el fin de lograr una rehabilitación completa involucran la educación y el trabajo en los centros penitenciario manteniendo siempre la protección a los derechos humanos. (2016)

Esta fue una reforma genera figuras jurídicas más específicas para el tipo penal, para que este se conduzca a lograr el objetivo de las medidas cautelares que es la rehabilitación de las personas involucradas en un proceso penal.

2.6 Reforma de 1996

En esta reforma se amplían los supuestos para calificar los delitos como graves y no graves, se toma en cuenta la reinserción, así como las solicitudes del ministerio público.

A partir de la reforma de 1996 también en caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio público, el juez podría negar la libertad provisional debiendo, por ello quedar en prisión preventiva el inculpado, en cualquiera de estos dos casos: a) cuando hubiera sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, y b) cuando el Ministerio público aportara elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado podría representar, por su conducta precedente o por circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.(Hernández, 2017, p 17)

2.7 Reforma de 2008

El 8 de junio de 2008 se publica una reforma más a la constitución, en la cual se reforman en total 10 artículos de los cuales 7 son de materia penal y de estos 7 son dos los que nos ocupan en este tema de investigación.

El párrafo primero del artículo 18 constitucional señala: “Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta

será distintos del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.” (Hernández, 2017, pág. 18)

Se explica en una guía creada por diputados sobre el uso de la reforma que el artículo modifica el auto de formal prisión por el auto de vinculación a proceso, este elimina la averiguación previa y la acreditación del cuerpo del delito, esto implica un rápido acceso a la justicia por parte de la víctima en el imputado, así como, la oportunidad de que el imputado pase su proceso la libertad. El auto de vinculación a proceso es el inicio para la preparación del juicio, y en este artículo se explica también que el uso de la prisión preventiva se limitara para garantizar la eficacia del proceso, con ello se disminuirán fugas antes de ser condenados, y la saturación de las cárceles, con ello el impacto de los que se podría llamar “la universidad del crimen” (Diputados,2008)

En tanto que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, citado a letra dice:

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado este siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. (CPEUM,2008, Art. 20)

En esta reforma aparece la prisión preventiva oficiosamente, como medida cautelar en conductas concretas:

- delincuencia organizada

- homicidio doloso
- violación
- secuestro
- delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos
- así como delito grave que determine la ley en contra de la seguridad

de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud

La reforma penal de 2008 cambia completamente el sistema penal, al cambiar del antiguo sistema penal inquisitivo a un nuevo sistema penal acusatorio, un cambio tan relevante que tuvo que tener difusión entre la población interna en las cárceles, las personas administrativas y los ciudadanos en general, una comparación de estos sistemas se puede observar en la tabla 1 (Ruiz, 2006, Pág. 11)

Tabla 1. Cuadro comparativo del sistema penal.

Sistema penal inquisitivo o tradicional	Sistema penal acusatorio
Se basa en la presunción de culpabilidad y se detiene para investigar.	Se basa en la presunción de inocencia y se investiga para poder realizar una detención.
Consiste en armar un caso integrado por escritos que forman un expediente que acuerda un secretario y solo lo firma el juez. Tenía mayor valor probatorio la	Consiste en un sistema de audiencias que se desarrolló en presencia del juez, donde ambas partes presentan verbalmente su caso. No se admiten pruebas obtenidas por medio ilícitos.

averiguación previa que realiza el ministerio público.	
La persona a la que se le atribuye la participación en un delito (procesado), es un objeto dentro del sistema a quien se le juzga a través de papeles.	La persona a la que se le atribuye la participación en un delito (imputado), es un sujeto de derechos a quien se le escucha para resolver lo que corresponda conforme a derecho.
El proceso inquisitivo genera incertidumbre y desconfianza, pues son los secretarios quienes dan lectura a los escritos para valorar la información.	El procedimiento acusatorio es sinónimo de credibilidad y confianza, pues la información que en ellos se obtiene es valorada directamente por el Juez.
Se limita la participación directa del imputado y de la víctima directa indirecta.	Se garantiza la participación activa del imputado y de la víctima directa o indirecta.

La confesión tiene valor probatorio	No existe la confesión del imputado.
La prisión preventiva es la regla, por ello actualmente el 43% de los internos no cuenta con una sentencia condenatoria.	La prisión preventiva, como medida cautelar, es la excepción y se impone de oficio en ciertos delitos.
El objetivo del procedimiento penal es la imposición de una pena.	Existen medios alternos de solución de controversias.
Un mismo juez lleva acabo todo el procedimiento por lo cual existe un prejuzgamiento.	Existen diversos tipos de jueces, que se encargan de diferentes etapas del procedimiento. Esto a fin de evitar un prejuzgamiento.

Fuente: cuadro de Ruiz, 2016

En la anterior tabla tomada del texto de Ruiz para conocer los derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio se compara el sistema penal inquisitorio y el acusatorio en la que se puede observar que es un proceso más

rápido, en el que intervienen menos personas y se tienen más oportunidades de soluciones alternas. (2016)

2.8 Reforma de 2011

En este año la reforma constitucional es encabezada por la protección de los derechos humanos, una reforma que se inclina a la protección de los derechos de las personas en general, dando paso a que no solo se protegerían con el ordenamiento jurídico nacional sino internacional.

Dicha reforma modificó el contenido del artículo 1º de la constitución de 1917 en los siguientes términos:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (CPEUM, 2011, Art.1)

Petrova explica que al reformarse el artículo 1º de la constitución, este abre el ordenamiento jurídico a derechos humanos internacionales y por ello se tiene que interpretar el orden jurídico internacional que protege los derechos humanos y se debe respetar y valorar constitucionalmente. (2021)

De igual forma, “supone un cambio de paradigma, al prever que los derechos humanos sean “reconocidos” por el estado, en lugar de estimarse “otorgados”, y al ordenar interpretación “conforme “de las normas relacionadas con los derechos humanos en materia penal.” (CNDH,2016, pag.25)

Con ello se refiere a la interpretación que deben dar los operadores de justicia, los cuales deben considerar la constitución y los tratados internacionales para garantizar la protección de las personas en general, es decir apliquen el principio pro persona de esta reforma.

De igual forma en el tercer párrafo del artículo 1º menciona las obligaciones y atribuciones que tiene el estado para garantizar, proteger, respetar y promover los derechos humanos, de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (Ruiz, 2016)

En este mismo año se modifican las reglas constitucionales de amparo, con ello esta figura se convierte en una garantía jurisdiccional de derechos humanos pues se modificó la procedencia contra los actos, leyes u omisiones de autoridad que violan los derechos humanos. (Morales, 2014)

Siendo así, esta reforma reafirma el ámbito garantista de la reforma penal de 2008, la cual resalta la dignidad de las personas sobre la aplicación de la fuerza del estado.

2.9 Aumento del catálogo de delitos en la prisión preventiva oficiosa

Apartar de que se agrega el concepto de prisión preventiva oficiosamente en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido reformado para agregar más delitos al catálogo que se considera tendrán prisión preventiva.

En la siguiente tabla se podrá observar el incremento del catálogo de delitos del artículo 19, modificaciones que se han presentado con el propósito de garantizar la seguridad de la nación.

Tabla 2. Cuadro comparativo de delitos que ameritan prisión preventiva

2008	2011	2019	2024
• delincuencia organizada • homicidio doloso • violación • Secuestro • delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos • delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.	• trata de personas	• <i>abuso o violencia sexual contra menores</i> • <i>feminicidio</i> • <i>violación</i> • <i>Secuestro</i> • <i>robo de casa habitación</i> • <i>uso de programas sociales con fines electorales</i> • <i>corrupción tratándose de delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones</i> • <i>robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades</i> • <i>delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos</i> • <i>delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares</i>	• <i>Extorsión</i> • <i>delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados</i> • <i>contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.</i>

Fuente: Elaboración propia

En la anterior tabla se observan las modificaciones que ha pasado el artículo 19 constitucional, en las cuales se van agregando delitos que por el contexto social

se deben castigar o investigar con las personas privadas de la libertad, es decir con la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, los cuales solamente han incrementado.

CAPÍTULO TERCERO. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

CAPÍTULO TERCERO. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

En este capítulo se desarrollará cada uno de los conceptos principales del tema de investigación, para dar un panorama de lo que implica la problemática y sea más fácil de comprender, y relacionarse con el tema, Vidal menciona que un marco conceptual es en el cual se describen las teorías, los argumentos e ideas que se han desarrollado en torno a la tarea de definir el objeto de estudio, así como todo lo asociado con él. (s/f, pag.1)

3.1 Prisión

La prisión es el castigo aceptado por la sociedad, el cual libra de la culpa a las instituciones encargadas de brindar justicia. Un castigo aceptable y regulador de la sociedad. Rubio menciona que Garland describe la prisión como una institución que proporciona un orden en las relaciones de la sociedad, así como un castigo violento hacia un determinado individuo. (Garland, 1999)

La prisión es una forma de violencia sustituta y sutil, una manera de retribución suficientemente discreta y negable que promueve la aceptación cultural de la mayoría de la población, resultando compatible con las modernas sensibilidades y las restricciones convencionales frente a la violencia física. (Rubio, 2012, pág. 22)

De igual forma Durkheim menciona que la prisión es el castigo satisfactorio de la sociedad, pues la aparta de la sociedad, sin importarles las consecuencias que le pudiera ocasionar a los individuos el separarlos de su círculo social. (Rubio,2012)

Es por las definiciones anteriores que podemos decir que la prisión es un castigo moralmente aceptable por la sociedad, el cual modifica o especifica el tipo de vida que se puede desarrollar ante la sociedad.

3.1.1 Naturaleza jurídica

Comenzando por lo general podemos mencionar las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos las cuales se encargan de conceptualizar los criterios de una prisión, según el común orden de los sistemas penitenciarios.

Estas en su punto 57 mencionan que la prisión o cualquier medida cautelar que prive de un individuo de su libertad son aflictivas pues están negando que el individuo disponga de su persona en libertad. Y en su punto 58 mencionan que la única justificación para privar de la libertad a una persona es con el fin de proteger a la sociedad del crimen y una vez liberado el individuo sea capaz de respetar la ley. (Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, 1977)

En cuanto al marco jurídico nacional podemos mencionar dos artículos de la Constitución política de los estados unidos mexicanos:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Artículo 19. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. (CPEUM, 2011)

En los cuales se menciona que la prisión solo será cuando el delito imponga una pena privativa, así como en el supuesto de que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar seguridad a las víctimas y al desarrollo efectivo del procedimiento.

De igual forma en el artículo 25 del Código Penal Federal se conceptualiza a la prisión como una “pena privativa” la cual tiene una determinada duración.

La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. (CPF, 2023)

3.1.2 Etapas de la Prisión

En la siguiente tabla se representan las etapas de la prisión conforme el paso del tiempo, término que se adapta a la sociedad, y a lo que entienden por valores y moral, pues como había mencionado anteriormente la prisión es el castigo aceptado por la sociedad, la cual determina y adquiere valores con forme pasa el tiempo.

TABLA 3. Evolución de la prisión

Época		Descripción
Siglos XIII al XIV		La prisión como un lugar de guarda, para tener seguros a los prisioneros

Siglos XV al XVII	Prisión en la que se explotaba la fuerza de trabajo de los reclusos para beneficio ajeno
Siglos XVIII al XIX	Prisión de principios correccionalistas y moralizadores
Siglo XX	Prisión re-adaptadora y resocializadora, subordinada a la individualización de la pena, y al tratamiento penitenciario y pos penitenciario. Es esta se admite el espíritu humanista de la declaración universal de los derechos humanos.
Siglo XXI	Preventiva- especial. Para evitar que el sujeto reincida, con la finalidad de prevenir pues sanciona al delincuente e intimida a la colectividad para que se abstenga de violar alguna norma.

Fuente: de elaboración propia con base en Rubio, 2012

En la tabla se describen la prisión en diferentes épocas, de acuerdo al objetivo que tenían, el cual va cambiando según la perspectiva que tenía la sociedad en el momento, por ejemplo, en los siglos XV a XVII en el cual el comercio y la

explotación de recursos era el cimiento de la economía, se utilizaba la fuerza de trabajo de los reclusos para tener más trabajo. También se refleja la idea que tenían de la dignidad de la persona, pues al crearse la declaración universal de los derechos humanos, se enfrenta a otro tipo de castigo en el cual la perspectiva es readaptar al individuo a su entorno social.

Lo anterior en cuanto a el concepto de prisión en general, el cual podemos generalizar de acuerdo a lo anterior es un castigo, moralmente aceptable a por la sociedad, que se apega a los valores éticos y morales del momento. De esta se desprende una medida cautelar que es la prisión preventiva la cual es o se conceptualiza como una etapa previa a la sentencia del proceso, y de esta hay dos tipos a considerar en el país la prisión preventiva justificada y la prisión preventiva oficiosa, los cuales desglosare a continuación.

3.1.3 Medida cautelar

Las medidas cautelares tienden a conseguir la eficacia de la gestión judicial, ya sea mediante el aseguramiento del objeto que se debate en el proceso o por medio de la garantía del cumplimiento de una sentencia eventualmente favorable. (Gozainí, 2024)

Es decir, las medidas cautelares son una garantía de la presencia de la parte acusada en el proceso, así como la protección de la seguridad de las víctimas o partes involucradas.

Dichas medidas nacen como un mecanismo de auto defensa del órgano jurisdiccional pues se encargan de garantizar el proceso y la protección de los derechos de las partes involucradas en el proceso. (Espinoza, 2003)

De igual forma el concepto de medida cautelar lo define Montenegro como la imposición de una medida cuyo objetivo es resguardar el ordenamiento jurídico mediante la fuerza pública. (2003)

En México se prevén 14 medidas cautelares que un juez de control puede imponer a un imputado, las cuales pueden ser, por mencionar algunas, presentación periódica, embargo de bienes, sometimiento a una ciudad o cuidado de una persona, prohibición de acercarse a el lugar de los hechos o a la víctima, y la prisión preventiva, estas pueden ser impuestas individualmente o bien las suficientes para garantizar el desarrollo y el cuidado de la o el ofendido. (CNPP,2011)

Ahora bien, estas medidas cautelares deben ser proporcionales apegándose a el artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales el cual menciona que para determinar si una medida cautelar es proporcional e idónea se deben llevar acabo exámenes de riesgo por especialistas en la materia, así como tomar en cuenta los argumentos. (CNPP,2011)

En comparación al sistema penal anterior a la reforma se tendrá la oportunidad celebrar una audiencia en la que se argumentará sobre las circunstancias, los elementos de investigación, sobre los que se razonará la imposición de la medida cautelar, lo cual refleja la presunción de inocencia y la legalidad del nuevo sistema. (Ferrusca, 2017)

De lo anterior, resaltamos que en México se cuentan con varias medidas cautelares las cuales serán impuestas dependiendo el tipo de delito o las necesidades que el proceso y las partes tenga para que estas sean las idóneas y

se pueda cumplir con el objetivo de estas, el cual es la comparecencia del vinculado en el proceso o la seguridad de las víctimas.

De dicha medida cautelar el Juez en el mismo momento decidirá la vigencia y considerara las condiciones de dicho imputado, esta medida será supervisada por la autoridad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso la cual llevara un seguimiento para el caso de rendir informes por si se solicitara una revisión de medida cautelar la cual cambiara cuando hayan cambiado las circunstancias por las cuales se impuso. (Ferrusco,2017)

3.1.4 Prisión

El sistema penal acusatorio promueve el principio de inmediatez, oralidad y contradicción, los cuales se pretenden concretar con la presencia de las partes en las audiencias, para escuchar sus peticiones y buscar o concretar salidas alternas con la finalidad de hacer de la prisión preventiva una medida excepcional, lo cual es solamente idealizaciones de la ley pues no ha existido reducciones en el uso de la medida a razón de la falta de actualizaciones de las leyes e instituciones, las cuales se ven rebasadas por el número de delitos que deben ser atendidos por flagrancia o urgencia.

A pesar de lo que se idealiza en ese sistema penal acusatorio el sistema de administración penitenciario no está en condiciones de llevar acabo un control que realice el conteo legal del año que debería de durar solamente la prisión preventiva, pues el número de personas privadas de la libertad incrementa cada vez más.

Según Ferrusca el sistema acusatorio pretende beneficiar las instituciones de prisión, en las cuales se implementa la ley de ejecución de sanciones penales, la cual será garante de la legalidad de la ejecución de sanciones penales.

En medio de la precariedad que representan las prisiones para quienes las habitan, la influencia de los principios de oralidad, audiencia, inmediatez, contradicción y defensa, representa la valiosa oportunidad de presentar a un tercero imparcial las condiciones del encierro y ello, de la voz de los protagonistas ¿, sin dilaciones y con la posibilidad de aportar en su defensa o de controvertir lo que se afirma. Ferrusca, 2017, pag 560

Es por ello que es fundamental la ley que materialice los procedimientos y principios de la ejecución de la pena la cual regule la disciplina de los centros de reclusión y a la vez obligue al poder ejecutivo a cubrir y garantizar los derechos y recursos de la población interna. (Ferrusca, 2017)

Menciona Ferrusca que los derechos humanos de las personas privadas de la libertad son limitados o restringidos pues están compurgando una pena de prisión, sin embargo, estas restricciones deben estar creadas con el propósito de resocializar a la persona y cubrir sus derechos fundamentales como la salud, el trabajo y las relaciones con el exterior para poder cubrir con su propósito. (2017)

Aunado a lo anterior Ferrusca resalta la importancia de transparentar el manejo de las cárceles, los procedimientos sociales e institucionales por los que pasa una persona condenada a una pena privativa de la libertad en la prisión, los cuales deben ser humanos. (2017)

Pues el mal manejo de las cárceles es un punto importante que afecta el proceso de reinserción social, pues los servicios son escasos, la atención mínima y los tratos inhumanos, los cuales son provocados por un autogobierno que se ha

desarrollado dentro de las prisiones en razón a el exagerado número de personas privadas de la libertad que hay en un determinado espacio, este punto de la sobrepoblación, también lo abordare más adelante en este tema de investigación.

3.1.5 Judicialización de la Pena de Prisión

En caso de ser condenado a prisión, se celebrarán audiencias en las cuales se individualizarán las partes y se fijara la reparación del daño, estas llevadas a cabo materializando el principio de inmediatez y oralidad del sistema penal. (Ferrusca,2017)

Resalta Ferrusca sobre las audiencias de individualización de las partes y la reparación del daño, momentos anteriores a imponer la pena, en las cuales se desahogarán las pruebas con la finalidad de ver el grado de responsabilidad, la participación, las causas y condiciones de la persona imputada, así como la gravedad de la conducta la cual se determinara con la forma y medios empleados para la comisión del delito, para después dará paso a la reparación del daño que se fijara tomando en cuenta todo lo anterior. (Ferrusca, 2017)

Para la individualización de las partes se deberá analizar la teoría del delito, así como las políticas criminales del país para poder decidir la más adecuada para el tratamiento de la persona imputada, con el propósito de reincorporarlo a su núcleo social y evitar de vuelva a delinquir.

Rueda explica que en la individualización de las partes se debe encontrar un equilibrio cuyo fin sea la reinserción social tomando en cuenta dos criterios, la gravedad de la conducta que se refiera a el grado de culpabilidad, la naturaleza (doloso o culposo) circunstancias, forma de intervención, motivos de cometer el

hecho delictivo, condiciones físicas, psicológica y aspectos más personales e individuales de la persona como la edad, situación civil, costumbres, relación e incluso el nivel educativo. Y el valor del bien jurídico referente a las circunstancias especiales tanto de la víctima como del imputado, así como el grado de afectación para cada una de las partes. (Rueda, 2022)

Un balance que debe considerar preguntas como el ¿Cómo? y ¿Por qué? Se realizó el hecho delictivo, con la finalidad de que el juzgador pueda imponer un apena proporcional a la situación cometida y el daño causado, pero recordando y tomando en cuenta siempre las necesidades de las partes involucradas, para que las imposiciones de medidas privativas de la libertad sean mínimas y se pueda reintegrar a la persona que delinque en la sociedad.

Esta pena, menciona Ferrusca será computada desde el momento de la detención y será impuesta sino hubiera otra alternativa o se celebrara una suspensión condicional de la pena, lo cual sería ideal para disminuir la pena de prisión, dicha pena considera la reparación del daño y solo se dictará cuando exista la acreditación de la culpabilidad del sentenciado. (2017)

El tribunal de enjuiciamiento solamente dictara sentencia condenatoria cuando exista convicción de culpabilidad del sentenciado, bajo el principio general de la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad que corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal que se trate. Ferrusca, 2017, pág.555

Dicha sentencia especificara el tipo penal, el grado de ejecución, forma y naturaleza que puso en riesgo el bien jurídico protegido, así como los atenuantes, agravantes, atipicidad y el concurso de delitos si es que lo hubiera. esta quedara firme diez días después de ser escrita e individualizada. (Ferrusca, 2017)

3.2 Prisión preventiva

La detención preventiva está determinada por la calidad de la denuncia y acusación del ministerio público, en lo que tienen que ver con la adecuación típica provisional que haga de la conducta imputada, generalmente con mínimos elementos probatorios a partir de consideraciones generales sobre la peligrosidad del indiciado o de la alarma social que causa el delito. (Gutiérrez, s.)

Es decir, la prisión preventiva es la acción que determina una autoridad para privar a una persona de la libertad por la comisión de un delito.

Así mismo Gutiérrez menciona que la prisión preventiva es la privación de la uno de los derechos más importantes de los que goza un ser humano, la libertad, por el simple hecho de asegura su presencia en un proceso frente a una autoridad, generando si bien una garantía o justicia o una violación a un derecho humano que será irreparable. (Gutiérrez, s.f)

La detención preventiva es la medida privativa de libertad, impuesta excepcionalmente al presupuesto responsable de un delito que merezca pena privativa de libertad, en virtud de un mandamiento judicial, antes de la sentencia firme. El carácter de excepcional a que se refiere esta última concepción no corresponde a nuestra realidad, en virtud de que, como puede constatare con la sola lectura del código penal para la ciudad de México y del código penal federal, la prisión preventiva es aplicable al 95 % y al 93% respectivamente, de los delitos allí prevenidos y sancionados por pena privativa de libertad. Estos altísimos porcentajes muestran que en el sistema de justicia penal mexicano la prisión preventiva no es excepcional, sino que es la regla general. (Flores, 2018, pag.37)

3.2.1 Prisión preventiva justificada

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación,

la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. (CPEUM,2011, art.20)

Es decir, bastara para justificarse la prisión preventiva cuando el ministerio publico argumente algún supuesto en el que el imputado no se presente al juicio y este no se lleve a cabo o lo retrase, así como alegar que la víctima o la comunidad está en peligro para privar de la libertad a una persona.

En relación a lo anterior el artículo 167 del código de procedimientos penales menciona que la prisión preventiva debe ser excepcional y provisional y no una regla general la cual solo debe ordenarse por un juez en cuatro supuestos:

- I) Garantizar la comparecencia del imputado en el juicio
- II) El desarrollo de la investigación
- III) La protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad
- IV) Cuando el procesado ya haya sido sentenciado por algún delito doloso

3.2.2 Prisión preventiva oficiosa

La prisión preventiva oficiosa es la medida cautelar que se ordena por un juez de control por el simple hecho de estar siendo culpado de cometer alguno de los delitos que se encuentran en el catálogo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales se describen de graves o bien ponen en riesgo la seguridad nacional.

El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio,

violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. (CPEUM, 2024, art.20)

Esta medida cautelar comienza como una lucha contra la delincuencia organizada, uno de los primeros delitos que se considera en el catálogo al ordenar en automático, pero se le fueron agregando más delitos como lo mencionaba anteriormente hasta crear un catálogo de delitos en el que no se observa cual es el bien jurídico protegido con claridad. Es por ello que se considera una medida cautelar que se ordena con el fin de intimidar a los gobernados o bien como regla general.

Menciona Salcedo que la prisión preventiva es el medio de intimidación que usa el Estado para controlar a los adversarios, para justificar gastos y demás problemas del mismo, es una veda entre clases sociales y pensamientos pues se les amenaza con encarcelarlos si reclaman justicia. (Salcedo, 2018)

En la siguiente tabla se mencionan los delitos que considera el artículo 19 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, así como el bien jurídico que protegen a fin de observar las variaciones de este, y preguntarnos: ¿solo protegen la seguridad nacional? O ¿Qué es lo que se considera grave?

Tabla 4. Catálogo de delitos y bienes jurídicos protegidos

Delito	Bien jurídico protegido
Abuso o violencia sexual contra menores	Libertad, seguridad sexual y desarrollo psicosexual
Delincuencia organizada	Seguridad nacional
Homicidio doloso	Vida
Feminicidio	Vida
Violación	Libertad, seguridad sexual y desarrollo psicosexual
Secuestro	Libertad
Trata de personas	Libertad, seguridad sexual y desarrollo psicosexual
Robo a casa habitación	Patrimonio
Uso de programas sociales con fines electorales	Seguridad pública
Corrupción	Patrimonio y seguridad
Delitos de enriquecimiento ilícito	Seguridad pública

Ejercicio abusivo de funciones	Seguridad pública
Robo al transporte de carga	Patrimonio
Delito en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos	Seguridad pública
Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares	Libertad
Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del ejército, la armada y la fuerza aérea	Seguridad pública

Fuente: de elaboración propia con base en CPDF,2022

Por la anterior tabla nos podemos dar cuenta que el bien jurídico protegido que más prevalece en los delitos del catálogo para imponer la prisión preventiva oficiosa es el de seguridad pública, así como el de libertad y se agregan otros como el de la vida, el desarrollo sexual y el patrimonio los cuales deben estar protegidos por el interés que le da la sociedad.

3.3 Restricción Constitucional

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (CPEUM,2011, art.1)

Las restricciones constitucionales son entonces las figuras jurídicas propias de la constitución que condicionan o restringen el ejercicio de los derechos fundamentales, como la privacidad o la libertad con el fin de resguardar la seguridad social, el interés público, paz social o intereses colectivos. (Ortega 2020)

Montoya cita a alexy el cual menciona que las restricciones construyen limitantes con el orden constitucional con el fin de tener un orden congruente que proteja los derechos y no contraponga principios fundamentales (Montoya, s/f)

Las restricciones constitucionales deben estar debidamente justificadas, pero hay algunas que no lo están pues el estado usa indebidamente esta facultad en perjuicio de la sociedad, como si protegiera sus intereses y no los de la sociedad en general.

Es por ello que antes de crear cualquier restricción constitucional se debe llevar un ejercicio de ponderación de derechos. (Ortega 2020)

Dicho ejercicio de ponderación, se lleva a cabo por interpretación del derecho en la actualidad, un intercambio de datos reales y oportunos que sirvan para justificar una restricción, así como los motivos y que ponderan dicha restricción a un derecho o sobre el orden constitucional. (Montoya, s/f)

Sin embargo, no todas las restricciones se someten a un análisis, por lo cual se pueden clasificar en dos:

- Relativas: las que su fundamento constitucional es más flexible, para el desarrollo de la acción del derecho y;
- Absolutas: en las que el fundamento constitucional es rígido y no hay debate.

Ambas clasificaciones deben estar sometidas a diversas formas de control constitucional que proteja los derechos humanos, como es el amparo.

Entonces, de acuerdo a las interpretaciones que se han dado al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana la figura de las restricciones constitucionales, menciono el criterio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 293/11 la cual dice:

... cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, (Zaldívar, 2013, pag. 65).

Esta contradicción 293/11 expresa que se debe estar a lo dicho por la Constitución, respetando el orden jurídico, y el principio de supremacía constitucional y bien que las normas jurídicas deben de ser acorde a la Constitución.

En cuanto a derecho internacional se advierte en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el conjunto de derechos humanos, que tiene como base la Constitución y tratados internacionales, los cuales al ser admitidos por el país entran al catálogo de derechos que forman parte del control de regularidad constitucional, es decir forman parte de la supremacía constitucional, sin embargo, si la Constitución expresamente restringe

el derecho humano este deberá estar a lo que la constitución diga. (Zaldívar, 2013, pag.1)

Ortega comenta respecto de esta contradicción de tesis dos momentos en cuanto a los tratados internacionales, el primero es cuando el tratado internacional se incorpora a él orden jurídico mexicano y este cumple con todos los requisitos formales de validez en la constitución y el segundo es cuando este tratado internacional tiene que ser compatible con los derechos humanos ya reconocidos, es decir para que un tratado internacional sea ratificado en México tiene que cumplir requisitos de vigencia, formalidad y validez.(2020)

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior se encuentran en la constitución política de los estados unidos mexicanos, los cuales mencionan:

Esta constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de entidades federativas. (CPEUM, 2011, art.133)

Es decir, que todas las leyes existentes deben estar acorde a lo que dice la constitución, y será el senado quien apruebe las leyes que emanen de esta. Así como el artículo 15 constitucional el cual dice que no se podrán aceptar tratados internacionales que contrapongan los derechos humanos reconocidos por la constitución y por los tratados internacionales ya ratificados.

Ahora en cuanto a la última adición al numeral que regula la prisión preventiva del 1 de enero del presente año, quedó de la siguiente manera:

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la

investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial. (CPEUM, 2025, art. 19)

3.3.1 Derechos Humanos

Los derechos humanos son la condición ideal en la que debe estar una persona, sin condiciones o limitaciones, son derechos inertes a la persona sin importar las condiciones de su vida y entorno social, simplemente por hecho de ser una persona. Explica Peces-Barba que los derechos humanos son normas que favorecen el desarrollo de las personas, protegiendo su vida, libertad y dignidad, las cuales se encargara de garantizar el estado por medio de sanciones activas. (Sagastume, 1991)

Menciona Fernández que los derechos morales o humanos son los que tiene toda persona sin importar distinción alguna y están estrechamente conectados para crear dignidad humana. (Sagastume, pag.1991)

Antonio Pérez Lugo que dice: Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional," (Sagastume,1991, pag.11)

Es decir, según las definiciones anteriores, los derechos humanos son la creación de la idea de la dignidad humana, son derechos otorgados por el simple hecho de ser una persona y esta debe adecuarse a el sentido de dignidad que tienen las personas en el mundo, o bien en la sociedad en que se encuentran.

En 2011 en México se reformo el artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta reforma cambia de mencionar garantías individuales a derechos humanos, esto significo la globalización de los reconocidos derechos humanos pues estos deberían interpretarse según los que reconoce la constitución y los tratados internacionales. Con esto la reforma de 2011, se enfoca a la protección de los derechos humanos y a flexibilizar el sistema jurídico mexicano.

De igual forma en el artículo 1ro constitucional se establecen las obligaciones del estado para garantizar los derechos humanos las cuales son: a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos cuando ocurran. CPEUM,2011

3.3.2 Principios de los derechos humanos

Estos derechos humanos tienen un ideal común que es la dignidad humana y tiene 4 principios principales;

1. Universales:

Es decir, todas las personas gozaran de ellos sin importar condición espiritual o física;

2. Inalienables:

No pueden ser renunciados, cancelados o destituidos pues son inherentes a la persona misma;

3. Indivisibles e interdependientes:

Para el ejercicio pleno de los derechos humanos estos no se pueden separar pues todos están conectados para garantizar la dignidad humana;

4. Progresivos:

Es decir, no pueden retroceder a el pasado, deben de garantizar mejoría y adaptarse a la calidad de vida que se le va dando a la humanidad. (Witker, 2016)

3.4 Presunción de Inocencia

Presunción de inocencia es el derecho de toda persona de ser tratada como inocente en cuanto tiempo dure su proceso hasta antes de tener una sentencia en la cual se pruebe lo contrario. (Contradicción de tesis 1ª. I/2021 (10a))

Aguilar García cita a Trechsel quien menciona que la presunción debe entenderse como un tratamiento para personas que no han sido sentenciadas las cuales deben ser tratadas como inocentes entendiendo este último como una persona que está libre y por lo tanto no es acreedor a una sanción. (2015)

De igual forme la suprema corte de justicia se pronuncia respecto a el termino presunción de inocencia a el cual se da más de un sentido pues lo toma como una regla probatoria, como un principio pro persona y un derecho fundamental de toda persona que se encuentre en un juicio. (Aguilar García, 2015)

De las definiciones anteriores entendemos que la presunción de inocencia es un concepto que tiene más de un significado en la materia de derecho que nos ocupa, pues si bien en general el concepto se refiere al tratar como inocente a una persona que atraviesa un juicio antes de que se demuestre lo contrario, pero de igual forma se pueden entender como in principio a favor de las personas en un procedimiento, un derecho fundamental de las mismas o bien como una carga probatoria para el ministerio público.

Siendo así y para mayor entendimiento, se desglosará el concepto de presunción de inocencia en las tres opciones:

3.4.1 Presunción de Inocencia como Derecho Humano

El código nacional de procedimientos Penales, de manera expresa regula a la presunción de inocencia como principio fundamental en el sistema acusatorio, con carácter de derecho humano, esto es, que corresponda a todas las personas y, por ende, deben ser respetados, con independencia de su nacionalidad, lugar en el que se encuentren, sin distinción alguna por cuestiones de edad, género, sexo, raza, religión, creencia, etcétera (Aguilar, 2015, pág. 72)

Menciona aguilara que, a razón de las reformas de los años 2008 y 2011 en el sistema penal, los derechos humanos son fundamentales para el procedimiento penal, es por ello que la presunción de inocencia es un fundamental para garantizar el debido proceso, dignidad y libertad del sujeto que se encuentre en un juicio y se presuma de inocente. (2015)

3.4.2 Presunción de Inocencia como trato procesal

En este caso la presunción de inocencia se advierte como una regla de tratamiento a las personas acusadas de cometer algún delito sin que este se haya declarado como cierto. Es el procedimiento que debe seguirse con la finalidad de no lesionar los derechos de la persona que está siendo parte de un procedimiento penal, sin anticipar la pena que se impondrá en caso de ser culpable. (Aguilar López, 2015)

3.4.3 Presunción de Inocencia como regla probatoria

Es este supuesto, cito el amparo en revisión 349/2021 en el que menciona: establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba aportados por el Ministerio Público para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado

Menciona Aguilar López que es este aspecto de la Presunción de inocencia como regla probatoria se refiere a la presentación de pruebas ante el juez para acreditar el delito ya sea por parte del ministerio público para culparlo o bien como método de defensa para que este sea absuelto de los cargos que se le imputan. (2015)

De los puntos anteriores relacionados con la presunción de inocencia se desprende que el concepto de presunción de inocencia tiene diferentes concepciones, las cuales se encuentran reconocidas en diferentes jurisprudencias, así como en la constitución política de los estados unidos mexicanos, como en el

código nacional de procedimientos penales, de los cuales el fin es proteger a las personas imputadas de algún delito.

3.5 Sistema penitenciario

La constitución política de los estados unidos mexicanos reconoce la organización de los centros penitenciarios como aquella cuya base será la capacitación, educación, salud y deporte para lograr la reinserción social con el fin de no volver a delinquir.

Contreras Nieto menciona que: “El sistema penitenciario en el conjunto de disposiciones legales y de instituciones del estado que tienen Por objeto la ejecución de sanciones penales de privación o restricción de la libertad individual”. De igual forma menciona que el sistema penitenciario es el encargado de neutralizar conductas y readaptar socialmente aun individuo por medio de trabajo y educación. Contreras nieto (2002)

De acuerdo a las definiciones anteriores el sistema penitenciario es un sistema regulador de conductas que por medio de actividades deber lograr la reinserción social de los individuos. Siendo así este debe garantizar los derechos primordiales de las personas privadas de la libertad, los cuales están reconocidos en diversos instrumentos internacionales y nacionales, como son la declaración de los derechos humanos, pacto internacional de los derechos civiles y políticos, reglas de Tokio, convención contra la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos y degradantes, entre otros en los cuales se menciona el derecho a un trato digno, la presunción de inocencia, la salud, la educación, a ser juzgado en un tiempo razonable, entre otros. Los cuales son vulnerados en este sistema penitenciario por

un problema que se desencadena a raíz de imponer la prisión y prisión preventiva como medio de castigo, sin proponer o solicitar soluciones alternas, la sobrepoblación aunado a las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran las personas privadas de la libertad, son aceptadas o ignoradas pues se trata de personas que están siendo castigadas por algún daño hecho a la sociedad. (CNDHDF,2006)

3.5.1 Sobrepoblación

Comenzando por lo general, en el concepto de sobrepoblación, Nasif Nalhe menciona que es: “una condición en la que la población sobrepasa un límite provocando la disminución de servicios y recursos para el grupo o entorno en que se encuentren”. (2003)

Ahora en cuanto al concepto de sobrepoblación penitenciaria, tenemos que “es un exceso de población de personas privadas de la libertad, en un centro cuya capacidad prevista ha sido rebasada”. (Carranza, 2011)

De acuerdo a las definiciones anteriores, la sobrepoblación es la condición de rebasar el cupo de personas predestinadas a estar en un centro penitenciario.

Esta es un problema que vulnera los derechos humanos de las personas privadas de la libertad pues si los centros penitenciarios están sobrepoblados el tratamiento al que se someten los internos es poco efectivo pues estos centros están diseñados para un determinado número de personas a las cuales idealmente se les garantizaran la atención y protección de sus derechos.

Esta sobrepoblación se debe a distintos factores los cuales son: el uso desmesurado de las penas privativas de la libertad, el rezago de los procedimientos,

las largas penas que se imponen y la falta de uso de los medios alternativos de solución, sustitutivos de la pena y medidas cautelares diversas a la prisión. (CNDH, 2015)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las américas menciona que el derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad se ve vulnerado por la condición de la sobrepoblación que padecen los centros penitenciarios de américa, esto debido a las condiciones en que se encuentran no son las más óptimas para llevar acabo cualquier proceso de rehabilitación, al contrario la multitud es un foco de infecciones para la salud, y un condición que propicia a la violencia. Estos son, según la comisión, problemas en respuesta el uso excesivo de la detención preventiva que es la respuesta a la necesidad de seguridad de la población. (CIDH, 2011)

A partir de la reforma de 2011 en materia de derechos humanos como ya había mencionado anteriormente el estado mexicano reconoce diversos instrumentos internacionales que extienden los derechos humanos considerados en la constitución. En este caso intervienen las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, los principios y buenas practicas sobre la protección de las personas privadas de la libertad y otros que mencionan la protección a la dignidad y la integridad personal en estos centros, así como el deber garantizar los recursos básicos para llevar una vida en condiciones dignas. (CNDH,2015)

3.6 Los mitos de la Prisión Preventiva

El maestro Zepeda Leocona realizo un estudio sobre la prisión preventiva en el cual resalta el uso exorbitante de dicha medida en México, la cual en la mayoría de los casos mantiene privada de la libertad a personas que aún no son sentenciadas, que no se les ha demostrado culpables y que solo están siendo señalados de cometer algún delito. (2004)

Al imponer esta medida según Zepeda Leucoma se separa al imputado de su esfera social por algún tiempo, lo cual es injusto pues la persona es expuesta a condiciones inhumanas las cuales se viven en la prisión, tales como la desmesurada violencia, el autogobierno y hacinamiento, por las cuales el proceso de rehabilitación de los internos es casi imposible. Pero la razón de estos tratos y condiciones de la prisión son los mitos que se tienen sobre la prisión preventiva, pues es esta la respuesta de justicia que se le da a las víctimas y a la sociedad en general. (2004)

Existen varios mitos o falacias de la prisión preventiva como:

- La prisión preventiva reduce el número de delitos que se registran
- La prisión preventiva garantiza la reparación del daño a la víctima
- La prisión preventiva protege a la sociedad de sujetos peligrosos
- La prisión preventiva sólo se aplica a sujetos peligrosos
- La prisión preventiva es un mal necesario en la lucha contra el crimen
- La prisión preventiva es el único medio eficaz para impedir la fuga del imputado
- La amenaza de la prisión preventiva disuade a posibles delincuentes
- La prisión preventiva brinda a la ciudadanía un sentimiento de mayor seguridad y mayor confianza en la autoridad (Zepeda, 2004, pag.8)

De los anteriores Zepeda destaca cuatro los cuales se deben a la escasa cultura legal que se tiene en el país la cual desencadena que la sociedad crea que hay impunidad y corrupción cuando se deja en libertad a una persona procesada, pues lo que demanda la sociedad en estos tiempos es la seguridad, y los que se encargan de legislar para cubrir esas demandas prometen la prisión preventiva

vendiendo la idea de que si el delito amerita prisión preventiva las personas pensarán o evitarán delinquir y así se reducirían las tasas de delitos. (2004)

El mito número uno que desarrolla Zepeda es: **La prisión preventiva reduce la incidencia delictiva** tema relacionado con la política criminal que se manifiesta en nuestro país pues se idealiza la idea de que al encarcelar a las personas que cometen delitos, así como a las que son señaladas de haber cometido algún delito, los probables delincuentes optarán por dejar de delinquir en razón al castigo que se les impondrá. Un argumento que Zepeda compara con cifras del índice delictivo en el país el cual no se reduce año tras año, al contrario, incrementa a pesar del uso exagerado de la prisión preventiva.

Aunado a la política criminal del país, se desarrolla el segundo mito **La prisión preventiva disminuye la inseguridad ciudadana** un argumento más del discurso político del país, el cual es sobrevalorado por la demanda de seguridad de la sociedad, cuya seguridad se siente vulnerable en cuanto a su integridad física y patrimonial, aunado a la escasa cultura legal de la sociedad la cual cree que el castigo ideal es la prisión y en la cual predomina la opinión pública de que la corrupción es la liberación de los “delincuentes”, que los trámites son tardados, que la justicia no es pronta o no sirve para nada, dando lugar a que las autoridades usen la prisión preventiva con una medida que dará por satisfecha la idea de justicia de la sociedad, pero vulnerando la oportunidad de soluciones alternativas a la persona señalada como “delincuente”.

El tercer mito desarrollado por el mismo autor refiere a la etiqueta de peligrosidad que se les da a los delitos, es decir, **La prisión preventiva se usa contra sujetos “peligrosos”** pues si bien los catálogos de delitos que imponen la

prisión preventiva o el criterio con el cual el juzgador decide si alguien será privado de su libertad o no es de acuerdo a cuánto daño le puede hacer a la seguridad pública, la sociedad o a las víctimas, sin embargo desde la legislación se establece un margen es los cuales es forzoso que se imponga la prisión preventiva, es el caso de los catálogos de la prisión preventiva oficiosa. Este argumento sobre la peligrosidad, menciona el autor, es un justificante de la cantidad de personas privadas de la libertad pues el hecho de que estén encerrados es una garantía de protección a la sociedad y a las víctimas, pero una traba para que las personas privadas de la libertad obtengan una medida alterna y no se le vulneren sus derechos de una vida digna.

Y por último **La prisión preventiva garantiza la reparación del daño**, un argumento que es contrario a lo que promete, pues el privar de la libertad a una persona detiene la generación de ingresos de una familia, siendo imposible la reparación del daño de manera económica aunado a que las las prisiones del territorio mexicano solo una minoría de internos tiene la oportunidad de emplearse durante su internamiento. Y si bien la reparación del daño es un derecho de la víctima, la prisión se considera un remedio popular para materializar la idea de justicia en razón a los altos índices criminales que atraviesa el país.

CAPÍTULO CUARTO. MARCO JURÍDICO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

CAPÍTULO CUARTO. MARCO JURÍDICO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

En este capítulo se desarrollará la normativa jurídica como son leyes nacionales, tratados internacionales, pactos y convenciones, así como sentencias en relación al tema de investigación de manera jerárquica y de acuerdo a la figura jurídica o derecho en cuestión.

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

4.1.1 Derecho humano

Comenzare por desarrollar la normativa que reconoce el concepto de derecho humano el cual se encuentra en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual menciona que todas las personas en territorio mexicano estarán protegidas por los derechos humanos que reconozca la constitución así como los tratados internacionales de los que se es parte, se interpretaran las normas en el sentido más favorable, así como establecer que es competencia de las autoridades, promover, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos, siempre y cuando estos se acoplen a lo dictado por la constitución política de los estados unidos mexicanos. (CPEUM, 2011)

4.1.2 Presunción de Inocencia

Un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual garantiza el otro derecho que es el debido proceso, este se encuentra en el artículo 20 constitucional el cual menciona los principios

generales del proceso penal, los derechos de la persona imputada, así como de la víctima.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B fracción I menciona la presunción de inocencia al mencionar que toda persona debe ser tratada como inocente en tanto se le demuestre lo contrario. (CPEUM, 2011.)

4.1.3 Debido Proceso

De igual forma el derecho humano del debido proceso se encuentra en el artículo 20 constitucional, en el apartado A, fracción I, en la cual describe dicho concepto como un proceso acusatorio oral que se rige por 5 principios los cuales son: publicidad, contradicción, contradicción, continuidad e inmediación ¿, el cual tiene como objetivo principal esclarecer los hechos, reparar los daños, proteger a las víctimas o bien al inocente y procurar que el culpable se haga responsable de sus actos. (CPEUM,2011)

En dicho artículo se prevén de forma general las determinaciones que el juez juzgador deberá tomar en cuenta, para imponer una pena, así como de las posibles soluciones alternas o anticipadas a un proceso penal.

4.1.4 Prisión preventiva oficiosa

Como ya se ha mencionado el artículo 19 es fundamental en este tema pues de este se desprende la problemática, en este artículo se reconoce la prisión preventiva oficiosa la cual la ordena el Ministerio Público por el simple hecho de ser posible culpable de haber cometido uno de los delitos del catálogo de este artículo,

esta pena anticipada significa el encierro de una persona la cual tiene que gozar de la presunción de inocencia a la cual se le está dando una pena anticipada pues no hay una investigación previa.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial. (CPEUM, 2024, art.19)

En lo anterior desarrolle los 4 principales conceptos del tema en cuanto al marco legal nacional solamente en lo general pues en el código penal del distrito federal, así como en el código nacional de procedimientos penales se establecen estos conceptos con mayor precisión.

En cuanto a el ámbito de los tratados internacionales de los que México es parte y mencionan el reconocimiento de la presunción de inocencia como derecho humano tenemos los artículos 1 y 133 constitucionales pues en ellos se enmarca el reconocimiento de los tratados internacionales como una garantía de los derechos humanos que en ellos se mencione, así como la disposición de que los jueces de cada entidad federativa acoplen dichos acuerdos a la constitución. CPEUM 2011

4.2 Tratados Internacionales

4.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Este documento es fundamental para el reconocimiento de los derechos humanos del estado firmante, pues en sus 30 artículos desglosa los derechos humanos básicos. en su artículo 8 se mencionan las garantías judiciales, como son el ser oído, el ser juzgado en un plazo razonable, así como la presunción de inocencia.

En su artículo 8 enmarca las garantías judiciales, de las cuales todo individuo debe ser escuchado en un plazo razonable y respetando sus garantías judiciales en caso de estar siendo acusado penalmente o en cualquier otro carácter. (DUDH,2009).

Otra de las garantías que nos ocupa en este tema es la de ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario, la cual es mencionada en el mismo artículo y el cual adiciona el trato de igualdad que debe tener cualquier persona en un proceso judicial. (Dudh,2009)

En general este articulo menciona que la presunción de inocencia es el derecho de ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario además

de establecer que a la persona que tiene un proceso judicial se le den garantizar sus derechos y procesarlo en un tiempo razonable.

4.2.2 Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Este documento se mencionan las condiciones humanas básicas para sustentarse en un estado de instituciones democráticas, este fue adoptado por México en 1981 y es similar a lo que menciona la declaración universal de los derechos humanos, hace mención a las garantías judiciales que toda persona debe tener en los procesos judiciales, como el ser escuchada en un plazo acorde a la detención o a la acusación por una autoridad competente que garantice sus derechos y haga valer sus obligaciones. Así como el ser tratado como inocente con igualdad durante el proceso, esto en cuanto a el artículo 8 de dicha convención.

Se igual forma esta convención respalda el derecho de integridad personal en su artículo 5 el cual advierte que se debe respetar la integridad física, pica y moral, ni debe de ser sometido a torturas, penas, o tratos crueles, sin importar la situación jurídica en la que se encuentren, es decir las personas privadas de la libertad deben recibir un trato digno y acorde a su situación, pues las personas sentenciadas y las sometidas a algún tratamiento deberán estar separadas unas de las otras.(CADH,1981)

Ahora bien en cuanto el hecho de que la prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar que vulnera los derechos de las personas se menciona en el artículo 7 de esta convención el derecho a la libertad y a la seguridad personal así como la prohibición de privar de la libertad a alguien arbitrariamente a menos de que la constitución lo establezca y en tal supuesto deberá ser puesto a disposición

en un plazo adecuado, debe ser escuchado por una autoridad y juzgado en un plazo razonable (CADH,1981)

De llevarse a cabo un proceso contrario a lo señalado, la persona procesada tiene derecho a recurrir a un recurso sencillo y efectivo que ampare los derechos que le sean violentados por el estado, el cual al ser parte de la convención se compromete a garantizar que una autoridad competente decida sobre los derechos de la persona que interpone el recurso, así como a garantizar el cumplimiento de las decisiones que se tomen en torno a el recurso interpuesto. (CADH,1981, art. 25)

4.2.3 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Este pacto tomando de base a los dos documentos anteriores reconoce los derechos políticos y civiles inherentes a la dignidad humana, derechos que deben de gozar aquellas personas que se encuentran gozando de sus libertades civiles.

En su artículo 10 menciona el trato digno que deben de recibir las personas privadas de la libertad, así como el deber estar separados de las personas que ya están cumpliendo con una condena, así como la separación entre adultos y menores de edad en conflicto con la ley. Estas personas privadas de la libertad deben estar bajo un régimen penitenciario encaminado a la readaptación social de acuerdo a la edad y condición jurídica. (PIDCP,1966)

Estos puntos son importantes en este tema pues como ya lo habíamos mencionado en la prisión preventiva oficiosa se les priva de la libertad a personas que solo son señaladas de haber cometido alguno de los delitos del catálogo del artículo 19 constitucional, por lo cual se encuentran reclusos en algún sistema

penitenciario de la ciudad, en los cuales se les debe de garantizar sus derechos como personas privadas de la libertad. (PIDCP,1966)

Estos derechos los encontramos en diversos tratados y convenciones de los que México es parte tales como las reglas mínimas de las naciones unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) las cuales establecen el trato digno que deben de recibir las personas privadas de la libertad.

4.2.4 Reglas de Tokio

En este documento se menciona la propuesta a los países firmantes a promover medidas diferentes a la pena de prisión las cuales se adecuen a las posibilidades del país y equilibren los derechos de las partes intervinientes en el proceso del cual se deriven alguna medida o pena privativa de la libertad, tal como las víctimas y los delincuentes.

Este equilibrio que se busca es para garantizar los derechos humanos entre los delincuentes y las victimas, así como la justicia social que se desea en la sociedad.

De igual forma menciona que la prisión preventiva debe ser el último recurso que se le podrá imponer a la persona acusada de algún delito, tomando en cuenta las investigaciones y la protección de la víctima y la sociedad.

Este recurso debe estar aplicado respetando la dignidad humana y solo durara lo razonable para llevar a cabo la investigación

Lo anterior en cuanto a los conceptos que avocan a este tema de investigación y en cuanto al sujeto que está siendo privado de la libertad el cual es garante de derechos humanos los cuales son mencionados en diferentes

documentos internacionales que fueron firmados o adoptados por México. Ahora en cuanto a la problemática se han desarrollado diversas sentencias en cortes internacionales las cuales se pronuncian respecto a la prisión preventiva oficiosa como violatoria del derecho humano a la presunción de inocencia. (Reglas de Tokio, 1990)

4.3 Jurisprudencia Interamericana

4.3.1 Caso García Rodríguez y otro vs. México

En esta sentencia de la corte interamericana de derechos humanos tiene que ver con las figuras jurídicas de presunción de inocencia, arraigo, prisión preventiva y el principio del plazo razonable para un proceso penal, las cuales aparecen en la detención arbitraria de Daniel jarcia rodríguez y reyes alizar Ortiz quienes después de ser detenidos fueron llevados ante un juez 47 y 37 días después, con signos de tortura, y quienes el día de ser presentados reciben una orden de arraigo por 90 días la cual los privaría de la libertad y después recibirían la medida de prisión preventiva oficiosa por 17 años.

En esta sentencia se habla respecto a las figuras jurídicas de arraigo, prisión preventiva y presunción de inocencia. De acuerdo a esta sentencia las medidas cautelares que imponga el estado se deben de adecuar a ciertos requisitos en los cuales no se afecte la presunción de inocencia como la presentación material del ilícito que se cometió, el test de proporcionalidad, una motivación que justifique la necesidad o proporcionalidad de la medida que se impone.

Con lo anterior se puede decir que para que una medida cautelar no sea contraria a la ley debe de cumplir ciertos requisitos compatibles con la convención

americana de derechos humanos, en este caso la presunción de inocencia sería el derecho humano violentado por las autoridades al aplicar ciertas figuras jurídicas.

En cuanto a la aplicación del test de proporcionalidad que se debería aplicar para imponer la prisión preventiva la sentencia de la corte menciona que este debe aplicarse pues la medida cautelar que se le impone a la persona procesada debe ser la menos lesiva, la que menos vulnera sus derechos ni aleje de su vida cotidiana, la prisión preventiva entonces debe ser una medida excepcional y no una regla general, es decir:

En la sentencia se menciona que la corte a considerado a la prisión preventiva como una medida cautelar punitiva que solo debe aplicarse excepcionalmente pues es muy severa.

Es por este test y por los requisitos anteriores los estados deben imponer medidas “extremas” solo cuando sean acreditables, no solo por un señalamiento como lo hemos visto con el desarrollo de la prisión preventiva oficiosa, y es por ello que en la sentencia se mencionan algunos puntos sobre las consideraciones a tomar para imponer medidas lesivas para la persona procesada como la importancia de que las medidas que se impongan no priven de la libertad a la persona, que se limiten a cumplir los propósitos de las medidas cauteles y no vulneren derechos que perjudicaran la esfera social y jurídica de la persona procesada (CIDH, 2023)

4.3.2 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs México

Esta sentencia es respecto a los hechos ocurridos el día 12 de enero de 2006. Jorge Marcial y Gerardo Tzompaxtle Tecpile, y Gustavo Robles López fueron detenidos en la carretera México – Veracruz cuando una patrulla realizara una

revisión a su vehículo y encontrara supuestos elementos que los hacían incriminantes. Estos fueron detenidos por dos días, siendo interrogados e incomunicados para que después se les ordenara una orden de arraigo y después de tres meses que se les emitió un auto de formal prisión por el delito de delincuencia organizada en modalidad de terrorismo por el cual se mantendrían en prisión preventiva por dos años hasta que fueran absueltos de dicho delito y acusados por cohecho por el cual el tribunal considero que la pena ya estaba compurgada y los dejo en libertad.

En consideración a los hechos el estado alego que las figuras de arraigo y prisión preventiva son medidas que se toman por el contexto histórico que ha afectado la seguridad del país por las cuales ha llevado a cabo acciones para garantizar la seguridad pública y combatirla delincuencia organizada en el país, así como para garantizar los derechos humanos de las personas.

En cuanto al arraigo menciono que se han llevado acabo modificaciones cuyo objetivo es que esta figura solo se aplique excepcionalmente logrando si una importante disminución en su aplicación, pero en cuando a la prisión preventiva se pronunció que esta era una medida de aplicación solo para algunos delitos y que era necesaria para que el proceso se lleve a cabo y se tenga una correcta impartición de justicia (2022)

Ahora bien, en cuanto a la prisión preventiva en este caso la corte se pronuncia haciendo referencia a el deber del estado de adecuar su ordenamiento jurídico para que sea compatible con lo que establece la convención es por ello que se le invito a realizar un adecuado control de convencionalidad. (CIDH,2022)

El arraigo y la prisión preventiva que fueron impuestas a estas personas limitaron su vida cotidiana, los alejaron de su entorno y truncaron su formación profesional de forma directa como de forma general pues sus familiares se vieron afectados, tal es el caso de los hijos de los afectados, Jorge marcial tzompaxtle y Gustavo robles López a quienes se les obstaculizó a un más el panorama para acceder a estudios universitarios, considerando el camino ya obstaculizado por el simple hecho de pertenecer a una comunidad indígena. Dicho problema solicitó se solventara con el otorgamiento de becas las cuales a el tiempo de la publicación de la sentencia solo habían sido cubiertas por el estado en una parte, sin recibir respuesta de los pagos tardíos. (CIDH, 2022)

Lo anterior en cuanto a las sentencias emitidas por la corte la cual se ha pronunciado respecto de la prisión preventiva y otras medidas las cuales son privativas de la libertad como el arraigo.

Ahora desglosare los artículos del código nacional de procedimientos penales que tengan que ver con la imposición de la prisión preventiva oficiosa, así como del principio de presunción de inocencia.

4.4 Leyes Federales

4.4.1 Código Nacional de Procedimientos Penales

De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales la presunción de inocencia es el principio por el cual todas las personas deben presumirse de inocentes hasta que se les demuestre lo contrario en una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional. (CNPN,2024)

Dicho esto, tenemos las reglas para imponer las medidas cautelares las cuales deben ser impuestas para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar seguridad a las partes y evitar obstáculos en el proceso. (CNPP,2024)

En el código se reconocen 14 medidas cautelares las cuales no deben ser lesivas para la integridad y dignidad de las personas las cuales son:

1. la presentación periódica ante un juez
2. exhibir una garantía económica
3. embargo de bienes
4. inmovilización de cuentas bancarias
5. prohibición de salir del país o de determinado territorio
6. sometimiento o internamiento a alguna institución
7. prohibición de acercarse o acudir a determinados lugares
8. prohibición de acercarse a la víctima, testigos o comunidad
9. separación del domicilio
10. prohibición de comunicarse con las víctimas
11. suspensión del cargo de servicio público
12. colocación de un localizador digital
13. resguardo domiciliario
14. prisión preventiva

De las anteriores medidas el juez de control podrá imponer una o varias en las cuales deberá de considerar los argumentos, las circunstancias, idoneidad y análisis de riesgo para que sean proporcionales e imparciales. (CNPP,2024)

En cuando a la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa el artículo 167 hace especificaciones sobre sus causas de procedencia y menciona los delitos por los cuales será impuesta esta medida sin alguna otra consideración, el cual citado a letra dice:

Causas de procedencia El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad o bien, cuando exista voluntad de las partes para celebrar un acuerdo preparatorio de cumplimiento inmediato, siempre que se trate de alguno de los delitos en los que sea procedente dicha forma de solución alterna del procedimiento. La solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía o de la persona funcionaria en la cual delegue esa facultad. (CNPP, 2018, art. 167)

4.5 Jurisprudencia Nacional

4.5.1 Contradicción de tesis 293/2011

Esta contradicción versa sobre dos temas en particular, el lugar de los tratados internacionales respecto a la constitución y la validez de la jurisprudencia de los cuales se resolvió que los tratados internacionales pueden estar e sobre las leyes federales pero no sobre la constitución a menos que se traten de conflictos

que interfieran en el ejercicio de los derechos humanos, pues en ese caso se encontrarían en el mismo lugar jerárquicamente que la constitución, y en cuanto a la validez de la jurisprudencia se resolvió que en materias de evocar a los derechos humanos su aplicación era obligatoria, pues es materia orientadora. Contradicción de tesis 293/20211 (Primera sala).

4.5.2 Tesis XXII.P.A. J/1 P (11a) PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. FORMA EN QUE DEBE INTERPRETARSE LA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD PERSONAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO SEGUNDO...

En este criterio la suprema corte de justicia de la nación se pronuncia respecto a la prisión preventiva oficiosa respecto a las sentencias en las que ha sido condenado el estado mexicano por hacer uso excesivo de la medida cautelar así como de violentar su libertad, es por ello que en esta tesis se menciona que es criterio del juez de control llevar al debate la imposición de la medida cautelar y no solo guiarse por el catálogo de delitos del artículo 19 constitucional, si no que se deberá considerar la seguridad de las víctimas y los derechos del imputado para imponer la medida menos lesiva para la protección de los derechos humanos.

Esto justificado por el hecho de que el estado tiene dos fuentes supremas en cuanto a la protección de los derechos humano, es decir la constitución y todos los tratados de los que es parte o bien se aplique un examen de interpretación más favorable. Tesis XXII.P.A. J/1 P (11a) (Tribunales Colegiados de Circuito)

4.5.3 Tesis: I.4o.P.16 P (11a.) PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. LA IMPOSICIÓN DE ESTA MEDIDA CAUTELAR SIN UN DEBATE PREVIO ENTRE LAS PARTES, VIOLA LOS DERECHOS A LA LIBERTAD PERSONAL, A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DE IGUALDAD ANTE LA LEY.

Esta tesis menciona las violaciones a los derechos de las personas acusadas de alguno de los delitos del artículo 19 constitucional, a los cuales no se les esta respetados el derecho de presunción de inocencia ni el de igualdad ante la ley pues no se realiza un debate entre las partes para imponer la medida cautelar de la prisión preventiva oficiosa y justifica su criterio en el control del constitucionalidad que se hace en la sentencia de la corte interamericana de derechos humanos en el caso García Rodríguez y otro contra México. Tesis I.4º.P16P (11a) (Tribunales colegiados de circuito)

CONCLUSIONES

PRIMERA. En el marco metodológico desarrollado en este trabajo de investigación analizamos el problema planteado en relación con la prisión preventiva oficiosa, describiendo los conceptos generales y planteando las preguntas guías para la realización de éste.

A través de documentos de derecho, analizamos de forma cualitativa los objetos de estudio para describir de manera precisa y clara los objetos que nos ocupaban apoyándome de antecedentes históricos, así como sintetizando conceptos.

SEGUNDA. En el segundo capítulo de manera histórica analizamos el concepto de prisión preventiva el cual tiene antecedentes evolutivos desde la constitución de 1917 como una pena corporal , es entonces del periodo de 1917 a 1996 que la figura de prisión preventiva así como el sistema penal va adquiriendo un lenguaje más específico, técnico y especializados, por ejemplo, los cambios que atraviesa la fianza o caución la cual el modificada a salarios mínimos siempre actualizados, los delitos considerados graves y los requisitos para ser señalado como acusado en algún delito.

Y fue hasta 2008 cuando cambio el sistema penal de inquisitivo a uno acusatorio garante de derechos humanos, un sistema penal que prometía garantizar los derechos de las victimas e imputados a través de un proceso más rápido y transparente, dicha reforma se consolido con la reforma de 2011 en la cual se

sobrepusieron los principios de protección de derechos humanos reformando el artículo primero constitucional.

Y en cuanto a la figura de prisión preventiva oficiosa está fue modificándose hasta tener el catálogo de delitos exagerado con justificación de salvaguardar la seguridad nacional.

TERCERA. En cuanto a los conceptos desarrollamos ideas que pudieran definir el objeto de estudio y por diversos autores amplié el panorama relacionado con el tema.

Desarrolle el concepto de prisión pues es un concepto que construye la idea de la prisión preventiva oficiosa exponiendo la naturaleza jurídica de está, la cual es la privación de la libertad a un sujeto en conflicto con la ley o sociedad un castigo que va cambiado de acuerdo a los principios que tiene la sociedad en determinada época, pues el castigo tiene que ser aceptado por la sociedad para mantener un orden.

CUARTA. En el marco jurídico en el cual, a través leyes nacionales, Pactos y Convenciones. Justificamos los conceptos anteriormente desarrollados con los artículos que se encuentran en la ley, así como mencionar la forma en que son reconocidos, protegidos y garantizados por la autoridad “según la ley”, así como requisitos para evocarlos en la vida real.

QUINTA. Así, la prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar que priva de la libertad a los individuos que son señalados de haber cometido alguno de los

delitos del listado del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo catálogo tiene diversos bienes jurídicos protegidos y el que más predomina es la seguridad nacional. Esta medida cautelar viola los derechos humanos de las personas garantizados en el artículo primero constitucional, así como en los diversos tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

SEXTA: Por otro lado, la prisión es una medida cautelar que deja de lado el principio de presunción de inocencia el cual está contemplado en la constitución y cuyo fin es garantizar la dignidad humana de las personas que atraviesan un proceso penal.

Entonces, la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa es una restricción constitucional pues condiciona la presunción de inocencia al pronunciarse respecto de la libertad de un individuo con el fin de garantizar o resguardar la seguridad nacional.

Una medida cautelar de la que se hace un uso excesivo al poder imponerse a determinados delitos contemplados en la constitución, generando problemas a el sistema penitenciario el cual se encuentra sobrepoblado.

SÉPTIMA. Por último, de manera personal concluyo que la prisión es una pena corporal demasiado lesiva para las personas pues los aleja de la dignidad, al imponer una medida cautelar como la prisión preventiva oficiosa priva de la libertad a individuos señalados de cometer un delito, en algunos casos personas inocentes, las cuales son internadas en el sistema penitenciario el cual los aleja completamente

de su entorno social, vulnera su derecho a la dignidad y el cual ha perdido su principal finalidad y el cual ha perdido su principal finalidad, la readaptación social.

Un sistema penal al borde del colapso, pero aun en servicio pues representa para muchos ciudadanos la respuesta del estado para salvaguardar su seguridad, ciudadanos que están de acuerdo por su valores y moral en la que la prisión es el mejor castigo que puede recibir un señalado o alguien en conflicto con la ley.

PROPUESTA

La propuesta es la eliminación total de la prisión preventiva oficiosa. Considero que la prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar que trunca la vida de las personas señaladas de cometer algún delito, se les viola un derecho que ocasiona un daño irreparable en su vida, la presunción de inocencia, además de ser un derecho fundamental que está siendo violado con el fin de garantizar la seguridad pública.

Además, recordemos que como lo mencionaban los autores que he citado en este trabajo la prisión preventiva oficiosa es la medida cautelar más lesiva que se pueda imponer y debería ser la última opción que se considere, pero como medio de respuesta rápida para garantizar la justicia en este país se ha vuelto la salida rápida de las autoridades para satisfacer la misma. Truncando así el tratamiento de reinserción social que deberían estar logrando las personas ya privadas de la libertad con una sentencia o bien con un proceso sin sentencia. Pero con la medida cautelar de la prisión preventiva justificada, tratamiento por el cual se debería de hacer entre a las personas que cometen un delito de no volver a reincidir.

Con la eliminación de los delitos considerados en el artículo 19 se podrían desahogar los centros penitenciarios y se podría hablar de una reforma penal que si garantiza los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Por lo tanto, el artículo 19 quedaría de la siguiente manera:

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará:

el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso. [...]

FUENTES DE CONSULTA

Aguilar, A. (2015) ¿Qué es el principio de presunción de inocencia?
Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4887/7.pdf>

Aguilar, M. (2013) Presunción de inocencia, Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio, Instituto de la Judicatura Nacional, recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>

Aguilera, D. (2013) Presunción de Inocencia, CNDH.

Arteaga. (2020) La prisión preventiva en el sistema acusatorio mexicano.
Recuperado de: <https://revistas.anahuac.mx/iuristantum/article/view/642/619>

Azuero, A. (2018) Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. <http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v4i8.274>

Carbonell, M. (2020) ¿Qué es la presunción de inocencia? Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682>

Carrasco, S. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: editorial San Marcos, p. 156.

Espinoza, D. (2017) Medidas cautelares: necesarias para garantizar el debido proceso, Novalustita, (20) 8-19, recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/issue/view/2137>

Fix, H. (2016) Juicios orales y Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4262/12.pdf>

Gómez, H. (2021) breve historia de la prisión preventiva oficiosa recuperado de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/breve-historia-de-la-prision-preventiva-oficiosa/>

Gómez, H. et al., (2022) Prisión preventiva oficiosa: datos para la discusión. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/prision-preventiva-oficiosa-datos-para-la-discusion/#:~:text=%C2%BFA%20cu%C3%A1ntas%20personas%20afecta%20la,ha%20estado%20en%20prisi%C3%B3n%20preventiva.>

Gómez. et al., (2022) Con juicio o prejuicio, la prisión preventiva oficiosa. <https://www.intersecta.org/wp-content/uploads/2022/09/Intersecta-Con-juicio-o-prejuicio-La-prisio%C3%81n-preventiva-oficiosa-en-Mexico.pdf>

Gonzalez, L. (2015) La sobre población en los centros penitenciarios de la república mexicana, CNDH. Recuperado de: [https://www.cndh.org.mx/documento/la-sobrepoblacion-en-los-centros-penitenciarios-de-la-republica-mexicana.](https://www.cndh.org.mx/documento/la-sobrepoblacion-en-los-centros-penitenciarios-de-la-republica-mexicana)

González, O. (2022) Reformas constitucionales en materia penal (1993-2008) recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6835/9.pdf>

Gozaini, O. 2014, Medidas Cautelares en el derecho procesal electoral, recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5472/9.pdf>

Guerra Pérez citado por: Morilla, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. Recuperado de: <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111/193081>

Hernandez, J. (2017). La prisión preventiva y su evolución en 75 años. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/37.pdf>

Jiménez Ajenjo citado por: Morilla, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. Recuperado

de: <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111/193081>

Kostenwein, E., (2017). La prisión preventiva en plural. Revista Directo e Praxis, 8(2),942-973. [fecha de Consulta 22 de octubre de 2022]. ISSN: Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350951354006>

Lozano, F. et al. La presunción de inocencia. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3171/17.pdf>

Marcone, J. (2005) Hobbes: el iusnaturalismo y el iuspositivismo. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632005000300006

Monje, C. (2011) Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. https://congreso enfermeria.com/2016/sites/default/files/styles/monjecarlosarturo-guiadidacticametodologiadelainvestigacion_1421658502527.pdf

Montoya, R. (2019) Interpretación de las restricciones constitucionales, una visión desde la argumentación y la hermenéutica. Instituto de estudios jurídicos del Estado de Querétaro. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39729.pdf>

Morales, J. (2014) Reforma constitucional de derechos humanos: hacia un nuevo derecho. Recuperado de: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/reforma-constitucional-de-derechos-humanos-hacia-un-nuevo-derecho-en-mexico/>

Petrova, V. (2021) La reforma constitucional en materia de derechos humanos en 2011: detonante para la utilización de derecho internacional el México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6561/22.pdf>

Rosales, C. (2021). Excepcionalidad del principio de presunción de inocencia. Recuperado de: http://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/010/007.pdf

Rubio, H. (2012) La prisión, reseña histórica y conceptual, Ciencia jurídica (2), 11-28, recuperado de <https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/60>

Sagastume, A. (1991). *¿Qué son los derechos humanos?: evolución histórica*, Ministerio de Gobernación <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/15872.pdf>

Salcedo, A. (2018) La Prisión Preventiva ¿condena anticipada? Alegatos, núm. 98.

Sandoval, E. Presunción de inocencia. principio rector del constitucionalismo y su repercusión en el procedimiento oral sumario, previsto en el código penal para el estado de Veracruz. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2921/20.pdf>

Silva. J. (2001) las reformas penales de los últimos cinco años. UNAM. instituto de investigaciones jurídicas.

Suarez, A. (2016) La reforma constitucional en materia penal en México 1993, 2008 una explicación desde la sociología jurídica. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4093/16.pdf>

Tacara, C. (1993) La investigación documental. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008

Villabella, C. Los métodos en la investigación jurídica, algunas especificaciones. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/bjv/libros>.

Zimmermann citado por: Morilla, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. Recuperado de:
<https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111/193081>

Legislativas

Constitución política de los estados unidos mexicanos (CPEUM), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Código nacional de procedimientos penales (CNPP). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Convención interamericana de los derechos humanos (CIDH)

Reglas mínimas de las naciones unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (reglas de Tokio)

Pacto internacional de los derechos civiles y políticos (PIDCP)

Tesis y jurisprudencias

Contradicción de tesis 293/2011, SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional, Suprema corte de justicia de la nación.

Tesis XXII.P.A J/i P (11a). Seminario judicial de la federación y su gaceta undécima época. Registro digital 2027758

Tesis I.4º.P.16P (11a). Seminario judicial de la federación y su gaceta undécima época. Registro digital 2027993